

Año IX

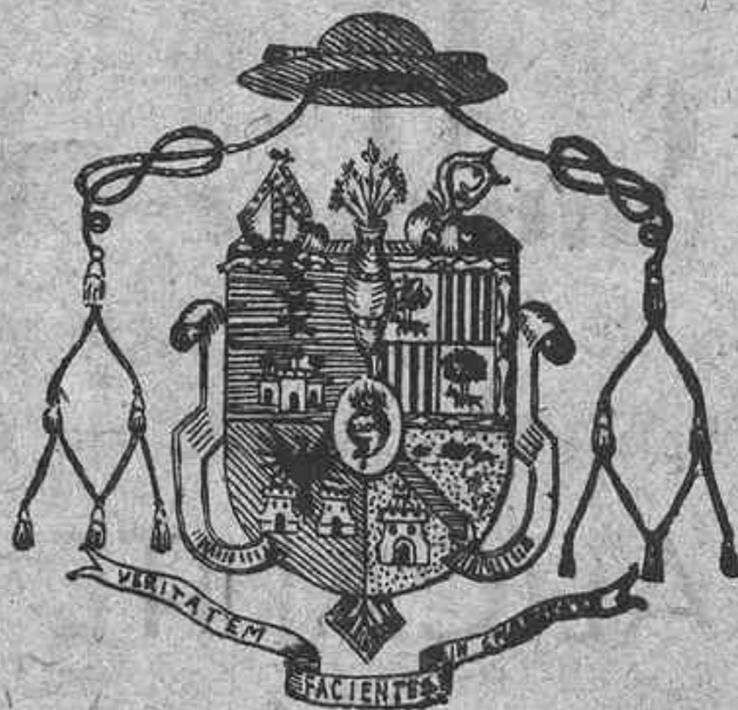
Núm. 1

1966 Rev. E. 5. Del...

Boletín Oficial

— DEL —

Obispado de Orihuela



10 de Enero de 1947

Dirección y Administración: PALACIO EPISCOPAL

Ess. Tip. del Oratorio.—ORIHUELA

“La Santa Faz”

(ANTES LA JAPONESA)

Librería Editorial Religiosa, Misales, Devocionarios, Rosarios, Estampería, Medallas, Sagrarios, Custodias, Cálices, Copones, Candelaría, Escultura Religiosa, Cingulos, Fiadores, Puntillas, Flecós, Galones, Agremanes, Canutillos oro y plata para berdar, Lentejuela, Sombreros, Bonetes, Gorros. :: :: ::

Juan Sánchez García

Calle Mayor, 28. = y Pórtico de Ansaldo, 1.
Teléfono, 2575, Apartado de Correos, 123

ALICANTE

REPRESENTACION DE — —

La Casa J. de Muller, S. A.

— — TARRAGONA

Los mejores Vinos de Misa, venta por Garrafas y a granel.

Boletín Oficial del Obispado de Orihuela

TARIFA DE ANUNCIOS

Plana completa.....	80	ptas.	al semestre
3/4 de plana.....	60	"	"
1/2 plana.....	40	"	"
1/4 de plana.....	20	"	"

NOTA.—Se ruega a los Señores Anunciantes que al principio de cada año renueven su contrato de anuncio indicando reformas de texto y tamaño del anuncio.

Banco Español de Crédito

Domicilio Social: MADRID Alcalá 14.

434 Sucursales en la Península y Marruecos

Capital autorizado.....	200.000.000'00	de pesetas.
Capital desembolsado.....	180.424.000.00	» »
Reservas.....	145.517.519.28	» »

EJECUTA BANCARIAMENTE TODA CLASE DE
OPERACIONES MERCANTILES Y
COMERCIALES



Está especialmente organizado para la financiación de
asuntos relacionados con el comercio exterior.

Guillermo

Sastre

Confección de
trajes talares

*Plaza de la Soledad, 4
Frente a la Catedral*

Orihuela

Fundición de Campanas

Bautista ROSES SOLER

FUNDICION Y TALLERES

ADZANETA DE AIBAIDA (Valencia)

Despacho en VALENCIA: Joaquin Costa, 57-2.º

Casa Fundada en 1.760

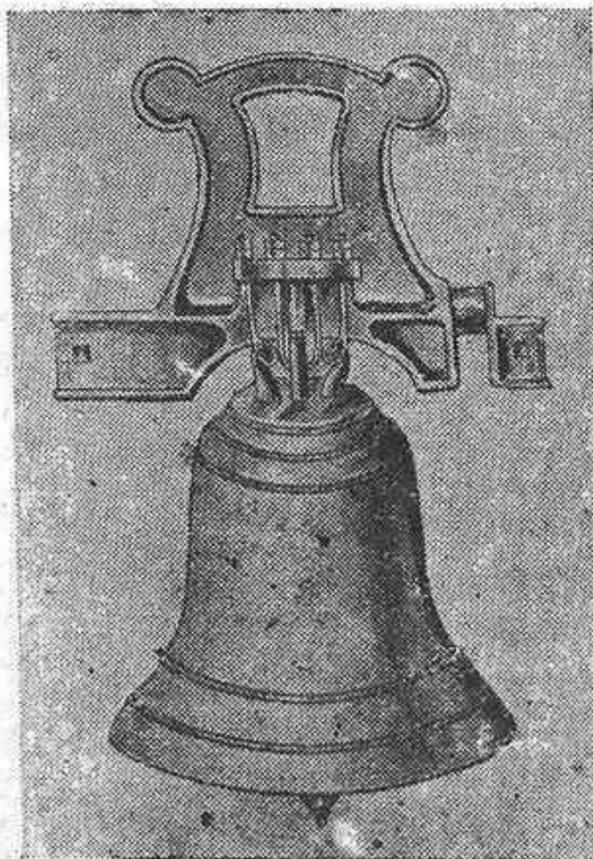
Esta su casa funde y refunde campanas de todas clases y tamaños, dándoles nota musical que le corresponde a su dimensión y peso.

Confección de yugos de madera y de hierro, con cigüeñal o sin él, lo que permite voltear las campanas con facilidad, incluso desde el interior del Templo.

También instala esta casa aparatos eléctricos, sobre juegos de campanas que existan en la torre, por sistema de botón o interruptor, fundiendo también rúlos y coginetes de bronce.

GARANTIA ABSOLUTA.

PIDA NOTAS DE PRECIOS



EL «Boletín Oficial del Obispado de Orihuela» saluda respetuosamente a nuestro amado Prelado, **Excmo. y Rvdmo. Sr. Dr. D. José García y Goldáraz**, besa con fervor su Pastoral Anillo, y le desea en el nuevo año que la misericordia de Dios nos conceda abundancia de gracias del Cielo para un apostolado muy fecundo en obras del celo pastoral en pro de la Diócesis.

Y con el mismo motivo desea a todos sus suscriptores, lectores y anunciantes muchas bendiciones del Cielo y de la tierra durante todo el año.

1947

BOLETIN OFICIAL

— DEL —

OBISPADO DE ORIHUELA

Dirección y Administración: PALACIO EPISCOPAL

SUMARIO

El «Boletín Oficial del Obispado de Orihuela» saluda respetuosamente a nuestro amado Prelado.

Sección Oficial.—OBISPADO DE ORIHUELA: Circular núm. 1: Sobre Privilegios, Delegaciones y Prescripciones generales para el año 1947, págs. 1, 2 y 3.—Circular núm. 2: Sobre Ayunos y Abstenciones, pág. 4.—Circular núm. 3: Sobre Conferencias y Retiro Espiritual del Clero, págs. 4 y 5.—Circular núm. 4: Sobre la especial Facultad concedida a los Presbíteros para administrar el Sacramento de la Confirmación, págs. del 5 al 27.—SECRETARIA DE CAMARA: Convenio sobre Seminarios y Universidades de Estudios Eclesiásticos, págs. del 28 al 36.—Causas Conscientiae, págs. 36 y 37.—Collationes liturgicae, pág. 38.—Circular 1.^a: Sobre el Índice General del Boletín del año 1946, pág. 38.—Colecta en favor del Seminario, págs. 39 y 40.—Colecta para el Roperio Eucarístico Diocesano, págs. 41 y 42.—Colecta para la Acción Católica, pág. 43.—Colecta para la Prensa Católica, pág. 43.—Colecta del «Domund» para las Misiones Católicas, pág. 43.—Colecta para el Congreso Eucarístico de Caudete, pág. 44.—Colecta del día de la Asunción para el Seminario, pág. 44.—VISITA GENERAL DIOCESANA: Aprobación de Cuentas, pág. 45.

Santa Sede.—Breve Apostólico: El Beato Juan de Avila, Patrono Principal del Clero secular de España, págs. 46, 47 y 48.

Crónica Diocesana.—Andando se quita el frío, págs. del 49 al 58.

Crónica Nacional.—Obituario y Nombramientos Episcopales, págs. 58 y 59.

Bibliografía.—La Iglesia y el pensamiento contemporáneo, pág. 60.

Necrología, págs. 61 y 62.

SECCIÓN OFICIAL

OBISPADO DE ORIHUELA

Circular núm. 1

Sobre Privilegios, Delegaciones y Prescripciones generales para el año 1947

Nos parece ocioso reproducir los Privilegios, Delegaciones y Prescripciones generales dictadas en el pasado año 1946, y publicadas en el núm. 1 del *Boletín Oficial del Obispado*, del día 15 de Enero del mismo año.

Confirmamos, pues, estos privilegios, delegaciones y prescripciones generales para el corriente año 1947, con las siguientes pequeñas modificaciones:



Por lo que respecta a Privilegios

b). *Segunda Misa en favor del Seminario.*—La Sagrada Congregación del Concilio, por su Rescripto de 4 de Marzo del pasado año 1946, Nos ha prorrogado *por otro quinquenio* la facultad, que concedemos con el mayor gusto, de que los señores sacerdotes de la Diócesis, autorizados para binar y trinar la Santa Misa, puedan tomar estipendio por la aplicación de su segunda Misa con tal de que cedan este estipendio en favor de Nuestro Seminario Conciliar Diocesano.

c) *Reducción de las Misas «pro populo»*—La misma Sagrada Congregación Romana, por su Rescripto de la misma fecha, Nos ha prorrogado, también *por otro quinquenio*, la facultad, que asimismo concedemos benignamente, de reducir a los Rvdos. Señores Curas *verdaderamente necesitados* la aplicación de Misas «pro populo» a una en cada mes del año.

Por lo que respecta a Delegaciones

A).—c) *Licencia de binar para las Misas del Catecismo.*—Se declara caducada esta licencia para el corriente año. Sin embargo, los Sres. Curas y Encargados de Iglesias que particularmente estimaren necesaria esta licencia pueden recurrir a Nos, exponiéndonos la necesidad de esta licencia para la Misa especial de su Catecismo; y, a tenor de la facultad que Nos concede el Derecho para autorizar la binación de la Santa Misa, resolveremos en cada caso lo que proceda.

B)—a) *Exposición solemne del Stmo. Sacramento.*—Además de los días y fiestas en que la autorizamos en los números del 1) al 6), la concedemos también para los domingos de los meses de mayo y junio, durante los ejercicios piadosos del «Mes de María» y «Mes del Sagrado Corazón de Jesús», respectivamente.

Por lo que respecta a Prescripciones

Mandatos.—b).—2) *Predicación Parroquial.*—El tema de esta predicación será para el corriente año sobre los «Sacramentos del Bautismo y de la Confirmación».

Colectas.—Se modifican las fechas de éstas, a partir de la del día de Pentecostés, en la forma siguiente:

- 1). Mayo.—Fiesta de Pentecostés (día 25). Segunda Colecta para el Seminario Diocesano.
- 2). Junio.—Fiesta de S. Pedro y S. Pablo, Apóstoles (día 29). Colecta para la Prensa Católica y el Dinero de San Pedro.
- 3). Agosto.—Fiesta de la Asunción de Ntra. Sra. (día 15). Tercera Colecta por el Seminario Diocesano.
- 4). Octubre.—Día Misional (Domingo, día 19). Colecta para las Misiones Católicas.
- 5). Octubre.—Fiesta de Jesucristo Rey (día 26).—Colecta para la Acción Católica.
- 6). Noviembre.—Cerca de la Fiesta de la Presentación de la Stma. Virgen María (domingo, día 23). Colecta para el Roperio Eucarístico Diocesano.
- 7). Diciembre.—Fiesta de la Inmaculada Concepción. (día 8). Cuarta Colecta para el Seminario Diocesano.

Renovación de licencias ministeriales.—Las fechas de los Sínodos para la renovación de estas licencias serán en el corriente año las siguientes: 18 de Febrero, 20 de Mayo, 22 de Julio y 21 de Octubre.

Finalmente, encarecemos a todos los Sres. Sacerdotes la atenta lectura de esta Nuestra Circular con lo publicado sobre su contenido en el pasado año; ordenando que se lea en las Conferencias sacerdotales de Moral y Liturgia que se han de celebrar en todos los Centros mensualmente, pudiendo leerse dos o tres capítulos en cada Conferencia, para que mejor se percaten todos de su importancia.

Orihuela 4 de Enero de 1947.

† JOSE, Obispo de Orihuela



Circular núm. 2

Sobre Ayunos y Abstinencias

Por su especial importancia, llamamos particularmente la atención de los Rvdos. Sres. Curas y sacerdotes todos de la Diócesis, en Circular aparte, sobre Nuestra Circular del pasado año 1946, de fecha 10 de Enero, acerca de los Ayunos y Abstinencias; cuya dispensa prorrogamos por todo el año en curso en la forma y con las condiciones expuestas en dicha Circular.

Lean, pues, nuestros venerables sacerdotes la referida Circular; y léanla a los fieles los Rvdos. Sres. Curas, Encargados de Parroquias y Rectores de Iglesias, como se ordena en la misma; dando a conocer, al efecto, la prórroga que hacemos para este año.

Orihuela 4 de Enero de 1947.



† JOSE, Obispo de Orihuela

Circular núm. 3

Sobre Conferencias y Retiro Espiritual del Clero

Conservamos en todo su vigor cuanto dijimos en Nuestra Circular sobre Conferencias y Retiro espiritual del Clero, del 10 de Enero del pasado año 1946; añadiendo a la norma 6.^a que en las Actas que se han de levantar de las Conferencias Morales y Litúrgicas, cuya copia se ha de remitir a Nuestra Curia Diocesana, ha de consignarse la solución del «Casus conscientiae» propuesto, y han de constar las firmas de todos los sacerdotes asistentes a la Conferencia.

Declaramos, con este motivo, que con respecto a estas Conferencias y al Retiro Espiritual se considere incluida a todos los efectos en el Centro de Alicante la nueva Parroquia de San José de Carolinas de dicha ciudad, recientemente creada por Nos; y ordenamos que Nuestra citada Circular del año pasado con la presente sea leída en la primera de las Conferencias que se ha de celebrar en el mes y año corrientes.

Orihuela 4 de Enero de 1947.



† JOSE, Obispo de Orihuela

Circular núm. 4

Sobre la especial Facultad concedida a los Presbíteros para administrar el Sacramento de la Confirmación

Por su excepcional y trascendental importancia publicamos el Decreto de la Sagrada Congregación encargada de la Disciplina de los Sacramentos por el que se concede a los simples Presbíteros la facultad extraordinaria de administrar el Sacramento de la Confirmación a los fieles que, no habiéndolo recibido todavía, se encuentran por grave enfermedad en verdadero peligro de muerte.

Este Decreto hemos acordado publicarlo en latín, tal y como ha sido dado por la citada Congregación Romana; y en español, para facilitar su inteligencia.

El texto latino, pues, del citado precioso documento apostólico es el siguiente:

Sacra Congregatio de Disciplina Sacramentorum

I

DECRETUM

De confirmatione administranda iis, qui ex gravi morbo in mortis periculo sunt constituti

Spiritus Sancti munera sacramento Confirmationis conferri catholica doctrina proclamat. Hinc impensa Ecclesiae cura ut pueri, aquis baptismi abluti, tali reficiantur sacramento, quo superni Paraclyti charismata adipiscantur ad robur susceptae baptismi fidei adiiciendum, ut gratiae amplitudine perfusi Christique militis caractere insigniti ad omne opus bonum instructi evadant ac renuntientur.

Licet explorati iuris sit Confirmationem ad animarum salutem de necessitate mediis haud requiri (can. 187, Codicis I. C.), ob eius tamen praecellentiam et ampla quae secumfert praeclara dona, omni ope est adnitendum parochis ceterisque pastoribus ut christianorum nemo, data occasione, tam excellens salutiferae Redemptionis mysterium negligat; quum admirabili sit adiumento ad acriter decertandum contra diaboli nequitiam, mundi et carnis illecebras; ad gratiae virtutumque omnium in terris gloriaeque maius incrementum assequendum in coelis (1).

Quamquam nihil intentatum relinquunt vigiles animarum rectores ut, quantum fieri potest, baptizati omnes hoc sacramento rite muniantur et quidem vix cum ad aetatem rationis participem pervenerint, scilicet circa septennium: quod profecto septennium antevertere licet, prout expresse cavetur canone 788, «*si infans in mortis periculo sit constitutus, vel ministro id expedire ob iustas et graves causas videatur*»; per multos nihilominus ex habitis hac de re rationariis constat pueros, utpote morti magis obnoxios, etiam multo antequam aetatem ratione utentem attigerint, ex hac vita sacro chrismate non delibutos decedere, praesertim hisce nostris temporibus post dirissimum belli flagitium, quod et de adultis non paucis, qui in puerili aetate variis de causis confirmari non potuerunt, cotidiana experientia testatur.

(1) «S. Thomas, p. III, quaest. 72, rt. 8 ad 4.

Hoc quidem incommodum praecavetur in Ecclesia Orientali, ubi mos est infantes, statim post receptum baptismum, confirmandi. Eadem disciplina in usu quidem erat primis Ecclesiae saeculis etiam apud Latinos, et adhuc servatur ex legitima consuetudine penes quasdam nationes: communis tamen lex Ecclesiae Latinae, in citato canone 788 recepta, statuit ut huius sacramenti administratio differatur ad septimum circiter aetatis annum, quo, aequa praemissa catechesis instructione, pueri uberiores sacramenti sortiantur affectus (2).

Porro ratio praecipua cur tam immodicus christicolarum numerus sine susceptione huius sacramenti de hac vita demigret, in eo est reponenda, quod iisdem in vitae discrimine constitutis ob Episcopi absentiam opportunitas non exhibetur hoc sacramentum suscipiendi.

Definitae doctrinae est solum Episcopum esse *ordinarium* confirmationis ministrum (3) (can. 187, § -): proindeque Apostolica Sedes iugiter sedulo studuit, ut huius sacramenti collatio Episcopo, tamquam ius et officium ipsi proprium, quantum fieri potuisset, reservaretur. Haec vero S. Congregatio semper religiose cavet, ne detrimentum pateretur reverentia huic sacramento debita et offensionem piae plebis expectatio ob privationem personae Episcopi, neve illius administrationis conspicuus obfuscaretur splendor ac sollemnis, qui decet, minueretur apparatus.

Ast. necessitate bonoque fidelium id flagitante, non semel Apostolica Sedes passim indulgere compulsata est, ut Episcopo, qui in certis rerum et personarum adiunctis haberi non posset, simplex sacerdos in aliqua ecclesiastica dignitate constitutus sufficeretur, tamquam *minister extraordinarius* huius sacramenti (can. 782, § 2); qui congrua pompa eius administrationem perageret, praemonitis semper fidelibus Episcopum esse exclusivum ordinarium ministrum huiusce sacramenti illudque ab eo sacerdote conferri ex Apostolicae Sedis facultate (4), prout complura pontificia indulta luculenter ostendunt (5).

(2) Cfr. Instructio S. C. de Sacr. edita die Pentecostes (20 maii) 1934, pro simplici sacerdote sacr. Confirmationis ex Sedis Apostolicae delegatione administrante (A. A. S., vol. XXVII, p. 11 seq.); Instructio S. C. de Prop. Fide 4 maji 1774; Instructio S. Officii m. julii 1888.

(3) Conc. Trident., sess. VII «De Confirmatione», can. 3.

(4) Cfr. cit. Instr. S. C. de Sacr., III:

(5) Cfr. cit. Instr. S. C. de Sacr., I, n. 2; Instr. S. C. de Prop. Fide; cit. Instr. S. Officii; Formulae S. C. de Prop. Fide.

Ut igitur prospiciatur etiam spirituali conditioni tot infantum, puerorumque atque adultorum fidelium, qui ob gravem morbum in vitae discrimen adducantur, et certo certius mortem oppetant, quin sacro chismate linantur, si observantia iuris communis quoad ordinarium ministrum adamussim urgeatur; necessarium visum est huic S. Congregationi remedium aliquod exquirere ac suppeditare hac gravissima de causa, ut tam notabili fidelium numero offeratur occasio Confirmationis suscipiendae.

Huius negotii momentum perpendens Ssmus. D. N. Pius Papa XII, animarum saluti plenius consulere studens, prae maxima, quam gerit, sollicitudine universalis Ecclesiae, committere dignatus est huic S. Congregationi, pro sua potestate in hac solvenda quaestione, ut rem diligenter et impense expenderet in plenariis Comitibus, et resolutionem, quae opportuna sibi visa esset, Ipsi proponeret.

Sacra vero haec Congregatio, praehabitis votis plurium consultorum, doctrina prudentiaque praestantium, et ad trutinam revocatis insuper omnibus documentis et actis antea super disciplinam Confirmationis comparatis, totam rem sedulo examini subiecit Purpuratorum Patrum in pluribus Conventibus plenariis.

Mature autem perspecta, quae inde prodiit, sententia idem Summus Pontifex, in audientia Excmo. huius Sacrae Congregationis Secretario die 6 maii 1946 concessa, huic sacro Dicasterio mandavit ut decretum ederet quod disciplinam de Confirmatione administranda in peculiaribus adiunctis supra expositis digereret iuxta leges ab Ipso certa scientia et matura deliberatione probatas atque benigne declaratas.

Apostolico mandato ideo fideliter obsecundans haec Sacra Congregatio de Disciplina Sacramentorum praesentibus litteris, quae infra recensentur, statuenda decrevit:

1. — Ex generali Apostolicae Sedis indulto, tamquam ministris extraordinariis (can. 182, § 2) facultas tribuitur conferendi sacramentum Confirmationis, in casibus tantum et sub conditionibus infra enumeratis, sequentibus presbyteris, iisdemque dumtaxat:

a) parochis proprio territorio gaudentibus, exclusis igitur parochis personalibus vel familiaribus, nisi et ipsi proprio, licet cumulativo, fruuntur territorio;

b) vicariis, de quibus in canone 471, atque vicariis oeconomis;

c) sacerdotibus, quibus exclusive et stabiliter commissa sit in certo territorio et cum determinata ecclesia plena animarum cura cum omnibus parochorum iuribus et officiis.

2.—Praefati ministri Confirmationem valide et licite conferre valent per se ipsi, personaliter, fidelibus tantummodo in proprio territorio degentibus, personis non exceptis in locis commorantibus a paroeciali iuris dictione subductis; non exclusis igitur seminariis, hospitiiis, valetudinariis, aliisque omne genus institutis etiam religionis quoquo modo exemptis (cfr. can. 792); dummodo hi fideles *ex gravi morbo in vero mortis periculo sint constituti. ex quo decessuri praevideantur.*

Si huiusmodi mandati limites iidem ministri praetergrediantur, probe sciant se perperam agere et sacramentum nullum conficere, incolumi praeterea manente statuto canonis 2365.

3.—Hac facultate uti possunt tum in ipsa episcopali urbe tum extra ipsam, sive sedes plena sit sive vacans, dummodo Episcopus dioecesanus haberi non possit vel legitime impediatur quominus Confirmationem per se ipse valeat conferre, nec alius praesto sit Episcopus communionem habens cum Apostolica Sede, licet titularis tantum, qui sine gravi incommodo ipsi suffici queat.

4.—Confirmatio conferatur servata disciplina per Codicem I. C. inducta et ad rem accommodata, nec non ritu adhibito ex Rituali Romano excerpto, quae fuse et ex integro infra transcribuntur: *gratis vero quovis titulo est conferenda.*

5.—Si confirmandi rationis usus sint assecuti, praeter statum gratiae, aliqua dispositio atque instructio requiritur ut fructuose hoc sacramentum valeant suscipere, Ministri igitur est pro singulorum aegrotorum captu eos edocere de his, quae scitu sunt necessaria, intentionem aliquam suscitando percipiendi hoc sacramentum ad robur animae conferendum. Curari autem debet ab his, ad quos spectat, ut si dein convalescerint, opportunis institutionibus circa fidei mysteria, naturam atque effectum huius sacramenti diligenter instruantur (6) (Cfr. can. 186).

6.—Ad normam can. 798, collati sacramenti adnotationem minister extraordinarius in paroeciali confirmatorum libro peragat, ibidem ins-

(6) Cfr. S. Off., 10 apr. 1861 in Collect. S. C. de Prop. Fide, edit. a. MCMVII, vol. 1, p. 663, n. 1213; Catechismus Romanus, «De Confirmatione».

cribendo nomen suum ac nomina confirmati (et si eius subditus non sit, etiam illius diocesis et paroeciae), parentum et patrini, diem et locum, adiectis demum verbis: «*confirmatio collata est ex Apostolico indulto, urgente mortis periculo ob gravem confirmati morbum*». Adnotatio facienda est etiam in libro baptizatorum ad normam can. 470, § 2.

Si confirmatus sit alienae paroeciae, quamprimum minister ipse de collato sacramento parochum confirmati proprium certiores reddat per authenticum documentum, quod omnes notitias complectatur, de quibus supra.

7.—Ministri extraordinarii tenentur praeterea singulis vicibus statim ad Ordinarium diocesenum proprium authenticum nuntium mittere collatae a se Confirmationis, additis adiunctis omnibus in casu concurrentibus.

8.—Ordinarii loci est ministros extraordinarios de quibus supra, huius decreti praescriptiones meliorem, quem censuerit, modo edocere, iisdemque singillatim explanare ut pares omnino inveniantur tam gravi negotio obeundo.

9.—Eiusdem Ordinarii loci officium est quolibet anno, sub initio anni proxime insequentis, *relationem* mittere ad hanc S. Congregationem de numero confirmatorum, necnon de ratione a ministris extraordinariis suae ditionis in tam praeclaro munere perfungendo, adhibita.

Ssmus. Dominus Noster Pius divina Providentia Pp. XII, in Audientia Excmo. Secretario huius Sacrae Congregationis die 20 augusti 1946 concessa, decretum de quo supra approbare et Apostolica Auctoritate munire dignatus est, contrariis quibuslibet, etiam speciali mentione dignis, minime obstantibus; mandavitque ut idem decretum, in *Actorum Apostolicae Sedis commentario officiali* edendum, vim legis habere incipiat a die 1.^a Ianuarii 1947.

Datum Romae, ex aedibus Sacrae Congregationis de Disciplina Sacramentorum, die 14 Septembris anni 1946.

L. ✠ S. D. Card. JORIO, *Praefectus*. F. Bracci, *Secretarius*.

*Disciplina Codicis I. C. servanda in confirmatione conferenda
vi huius apostolici indulti*

1.—Sacerdos, cui facultas haec concessa fuerit, probe sciat sacramentum Confirmationis conferri debere per manus impositionem cum unctione chrismatis in fronte et per verba in pontificalibus libris ab Ecclesia probatis praescripta (can. 780).

2.—Hoc sacramentum, quod characterem imprimit, iterari nequit; si vero prudens dubium existat, num revera vel num valide collatum fuerit, sub conditione iterum conferatur (can. 732).

3.—Chrisma, quod huic sacramento administrando, etiamsi per presbyterum simplicem, inservit, debet esse ab Episcopo, cum Apostolica Sede communionem habente, consecratum feria V in Coena Domini proxima superiore; neque adhibeatur vetus, nisi necessitas urgeat. Mox deficienti oleo benedicto aliud oleum de olivis non benedictum adiiciatur, etiam iterato, minore tamen copia (can. 734, 781). Numquam vero licet sine chrismate Confirmationem administrare vel illud ab Episcopis haereticis aut schismaticis accipere. Unctio autem ne fiat aliquo instrumento, sed ipsa ministri manu capiti confirmandi rite imposita (can. 781, § 2).

4.—Presbyter latini ritus cui, vi indulti, haec facultas competat, Confirmationem valide confert solis fidelibus sui ritus, nisi in indulto aliud expresse cautum fuerit. Nefas est presbyteris ritus orientalis, qui facultate vel privilegio gaudent Confirmationem una cum baptismo infantibus sui ritus conferendi, eandem ministrare infantibus latini ritus (can. 782. § § 4 et 5).

5.—Presbyter privilegio Apostolico donatus, obligatione tenetur sacramentum hoc illis, quorum in favorem est concessa facultas, rite et rationabiliter petentibus conferendi (can. 785, § § 1 et 2).

6.—Quamquam hoc sacramentum non est de necessitate medi ad salutem, nemini tamen licet, oblata occasione, illud negligere; imo parochi curent ut fideles ad illud opportuno tempore accedant (can. 787).

7.—Ex vetustissimo Ecclesiae more, ut in baptismo, ita etiam in Confirmatione adhibendus est patrinus, si haberi possit (can. 793).

8.—Patrinus unum tantum confirmandum aut duos praesentet, nisi aliud iusta de causa ministro videatur; unus quoque pro singulis confirmandis sit patrinus (can. 794).

9.—Ut quis sit patrinus, oportet:

1.º Sit ipse quoque confirmatus, rationis usum assecutus et intentionem habeat id munus gerendi;

2.º Nulli haereticae aut schismaticae sectae sit adscriptus, nec sententia condemnatoria vel declaratoria sit excommunicatus, aut infamis infamia iuris, aut exclusus ab actibus legitimis, nec sit clericus depositus vel degradatus.

3.º Non sit pater, mater, coniux confirmandi.

4.º A confirmando eisque parentibus vel tutoribus vel, hi si desint aut renuant, a ministro vel a paroco sit designatus.

5.º Confirmandum in ipso Confirmationis actu per se vel per procuratorem physice tangat (can. 795).

10.—Ut quis licite ad patrini munus admittatur, oportet:

1.º Sit alius a patrino baptismi, nisi rationabilis causa, iudicio ministri, aliud suadeat, aut statim post baptismum legitime Confirmatio conferatur;

2.º Sit eiusdem sexus ac confirmandus, nisi aliud ministro in casibus particularibus ex rationabili causa videatur;

3.º Decimum quartum Suae aetatis annum attigerit, nisi aliud iusta de causa ministro videatur;

4.º Non sit propter notorium delictum excommunicatus vel exclusus ab actibus legitimis vel infamis iuris, quin tamen sententia intercesserit, nec sit interdictus aut alias publice criminosus vel infamis infamia facti;

5.º Fidei rudimenta noverit;

6.º In nulla religione sit novitius vel professus, nisi necessitas urgeat et expressa habeatur venia Superioris saltem localis;

7.º In sacris ordinibus non sit constitutus, nisi accedat expressa Ordinarii proprii licentia (can. 796 et 766).

11.—Ex valida Confirmatione oritur inter confirmatum et patrinum cognatio spiritualis, ex qua patrinus obligatione tenetur confirmatum perpetuo sibi commendatum habendi eiusque christianam educationem

curandi (can. 797). Ex hac tamen cognatione spirituali non amplius oritur impedimentum ad matrimonium (can. 1079).

12.—Ad collatam Confirmationem probandam, modo nemini fiat praeiudicium, satis est unus testis omni exceptione maior, vel ipsius confirmati iusiurandum, nisi confirmatus fuerit in infantili aetate (can. 800).

13.—Presbyter qui nec a iure nec ex Romani Pontificis concessione facultatem habens sacramentum Confirmationis ministrare ausus fuerit, suspendatur; si vero facultatis sibi factae limites praetergredi praesumpserit, eadem facultate eo ipso privatus existat (can. 2365).

III

Ritus servandus a sacerdote vi huius apostolici indulti confirmationem conferente (7)

Cum tempus advenerit, quo sacerdos, utens facultate sibi ab Apostolica Sede, ut supra, tributa, administrare Confirmationem aegrotanti in periculo mortis constituto intendit, saltem stola, si superpelliceum habere non possit, indutus, circumstantes admoneat, quod nullus alius, nisi Episcopus, Confirmationis ordinarius minister est; se vero collaturum esse illam iure per S. Sedem delegato. Cavere debet ne coram haereticis aut schismaticis, et multo minus eis ministrantibus, confirmet.

Dein moneat patrinum (vel matrinam) ut ponat manum suam dexteram super humerum dexterum confirmandi, sive infantis, sive adulti.

Stans igitur versa facie ad confirmandum, iunctis ante pectus manibus, dicit:

v. Spiritus Sanctus superveniat in te et virtus Altissimi custodiat te a peccatis.

r. Amen.

Deinde, signans se a fronte ad pectus signo crucis, dicit:

v. Adjutorium nostrum in nomine Domini.

r. Qui fecit caelum et terram.

(7) Cfr. «Rituale Romanum auctoritate Ssmi. D. N. Pii Pp. XI ad normam Codicis l. C. accommodatum»; editio typica a MDCCCCXXV.

V. Domine exaudi orationem meam.

R. Et clamor meus ad te veniat.

V. Dominus vobiscum.

R. Et cum spiritu tuo.

Tunc; extensis versus confirmandum manibus, dicit:

Oremus.

Oratio.

Omnipotens sempiterne Deus, qui regenerare dignatus es hunc famulum tuum (hanc famulam tuam) ex aqua et Spiritu Sancto, quique dedisti ei remissionem omnium peccatorum: emitte in eum (eam) septiformem Spiritum tuum Sanctum Paraclytum de caelis.

R. Amen.

V. Spiritum sapientiae et intellectus.

R. Amen.

V. Spiritum consilii et fortitudinis.

R. Amen.

V. Spiritum scientiae et pietatis.

R. Amen.

Adimple eum (eam) Spiritu timoris tui, et consigna eum (eam) signo Crucis Christi, in vitam propitiatus aeternam.

Per eundem Dominum Nostrum Jesum Christum, Filium tuum: Qui tecum vivit et regnat in unitate ejusdem Spiritus Sancti Deus, per omnia saecula saeculorum.

Postea sacerdos inquirit de nomine confirmandi, et, summitate pollicis dexteræ manus Chrismate intincta, confirmat eum dicens:

N. Signo te signo Cru + cis, quod dum dicit, imposita manu dextera super caput confirmandi, producit pollicis signum crucis in fronte illius, deinde prosequitur: et confirmo te Chrismate salutis: In nomine Pa + tris et Fi + lii et Spiritus + Sancti.

R. Amen.

Et leviter eum in maxilla caedit, dicens:

Pax tecum.

Sacerdos, postquam frontem confirmandi linierit sacro Chrismate, eam gossypio diligenter abstergat.

Tergit postea cum mica panis, et lavat pollicem et manus super pelvim; deinde aquam lotionis cum pane et gossypio in vase mundo reponat et ad ecclesiam postea deferat, comburat, cineresque proiciat in sacrarium.

Post lotionem ab ipso sacerdote dicitur:

Confirma hoc, Deus, quod operatus es in nobis, a templo Sancto tuo, quod est in Jerusalem.

V. Gloria Patri, et Filio et Spiritui Sancto. Sicut erat in principio et nunc et semper et in saecula saeculorum.

R. Amen.

El repetitur antiphona: Confirma hoc, Deus, etc.

Qua repetita, sacerdos stans versus infirmum, iunctis ante pectus manibus, dicit:

V. Ostende nobis, Domine, misericordiam tuam.

R. Et salutare tuum da nobis.

V. Domine, exaudi orationem meam.

R. Et clamor meus ad te veniat.

V. Dominus vobiscum.

R. Et cum spiritu tuo.

Iunctis vero adhuc ante pectus manibus, dicit:

Oremus.

Oratio.

Deus, qui Apostolis tuis Sanctum detisti Spiritum, et per eos eorumque successores ceteris fidelibus tradendum esse voluisti; respice propitius ad humilitatis nostrae famulatum, et praesta, ut ejus cor, cuius frontem sacro Chrismate delinivimus, et signo Sanctae Crucis signavimus, idem Spiritus Sanctus in eo superveniens, templum gloriae suae dignanter inhabitando perficiat: qui cum Patre et eodem Spiritu Sancto vivis et regnas Deus, in saecula saeculorum.

R. Amen.

Deinde dicit:

Ecce sic benedicetur homo, qui timet Dominum.

Et vertens se ad confirmatum, ac faciens super eum signum Crucis, dicit:

Bene † dicat te Dominus ex Sion, ut videas bona Jerusalem omnibus diebus vitae tuae, et habeas vitam aeternam.

R. Amen.



Y, he aquí la traducción del Decreto al español, tomada del Boletín del Obispado de Jaén; que nos ha ahorrado el trabajo material de hacerla por Nuestra parte:

Sagrada Congregación de la Disciplina de los Sacramentos

I

DECRETO

Acerca de la administración de la Confirmación a los que se hallan en peligro de muerte por grave enfermedad

La doctrina católica proclama que por el Sacramento de la Confirmación se conceden los dones del Espíritu Santo. De aquí el cuidado puesto por la Iglesia para que los niños regenerados con las aguas del Bautismo sean confortados con el Sacramento de la Confirmación, para alcanzar los carismas del soberano Paráclito y robustecer la fe recibida en el Bautismo, a fin de que invadidos por la amplitud de la gracia y señalados con el carácter del soldado de Cristo, queden y se les proclame dispuestos para toda obra buena.

Si bien es cosa averiguada que la Confirmación no se requiere con necesidad de medio para la salvación de las almas (can. 787 Cod. Jur. Can.), sin embargo, por su excelencia y por los altos y esclarecidos dones que lleva consigo, se han de esforzar con toda diligencia los párrocos y los demás pastores para que ningún cristiano descuide el recibir oportunamente tan excelente misterio de nuestra salvadora Redención; por ser una admirable ayuda para luchar valientemente contra la maldad del demonio, y contra las seducciones del mundo y de la carne, y para conseguir el aumento de la gracia y de todas las virtudes en la tierra y de gloria en el cielo. (1)

Y aunque los vigilantes pastores de las almas nada dejan por hacer para que, en lo posible, todos los bautizados reciban debidamente este sacramento cuando apenas han llegado al uso de la razón, a saber,

(1) «S. Thomas», p. III, quaest, 72, art. 8 ad 4.

hacia los siete años, teniendo en cuenta que se puede anticipar a esta edad, conforme se precave expresamente en el can. 788 «si el niño está en peligro de muerte, o si al ministro le parece así conveniente por justas y graves causas; sin embargo, por las estadísticas consta que muchos niños, por ser más expuestos al peligro de muerte, aun mucho antes de llegar al uso de la razón, mueren sin estar ungidos con el Sagrado crisma, sobre todo en nuestros tiempos después del terrible azote de la guerra; y esto acontece igualmente a no pocos adultos, que por diversas causas no pudieron confirmarse en la niñez, como atestigua la experiencia cotidiana.

Ciertamente este inconveniente se evita en la Iglesia Oriental, donde es costumbre confirmar a los niños inmediatamente después del bautismo. Esta misma disciplina estuvo en uso también entre los latinos en los primeros siglos de la Iglesia, y aún se observa por legítima costumbre en algunas naciones; sin embargo, el derecho común de la Iglesia latina, consignado en el citado canon 788, determina que la administración de este sacramento se difiera hasta la edad de siete años aproximadamente, para que, previa la debida instrucción catequística, obtengan los niños con más abundancia los efectos del sacramento. (2)

Ahora bien, la principal razón de que tan enorme número de cristianos muera sin haber recibido este sacramento ha de verse en que, puestos en peligro de muerte, no tienen oportunidad para recibir este sacramento por la ausencia del Obispo.

Es doctrina definida que sólo el Obispo es ministro *ordinario* de la Confirmación (3) (can. 786, pár. 1.º); por esto la Sede Apostólica ha procurado siempre diligentemente que la administración de este sacramento se reservara, en lo posible, al Obispo, como derecho y obligación propia del mismo. Pero esta Sgda. Congregación ha evitado siempre religiosamente que sufriera detrimento la reverencia debida a este sacramento o la expectación del pueblo piadoso padeciera escándalo por estar privados de la persona del Obispo, y el que padeciera men-

(2) Cfr. Instructio S. C. de Sacr. edita die Pentecostes (20 maii) 1934, pro simplici sacerdote sacr. Confirmationis ex Sedis Apostolicae delegatione administrante (A. A. S., vol. XXVII, p. 11 seq.); Instructio S. C. de Prop. Fide 4 maji 1774; Instructio S. Officii m. julii 1888.

(3) Conc. Trident., sess. VII «De Confirmatione», can. 3.

gua el brillante esplendor o se mermara la necesaria solemnidad del aparato exterior en la administración de este sacramento.

Mas, por exigirlo así la necesidad y el bien de los fieles, más de una vez la Sede Apostólica se ha visto obligada a permitir frecuentemente que el Obispo, que a veces por diversas circunstancias de cosas o de personas no podía estar presente, fuera sustituido por un simple sacerdote constituido en alguna dignidad eclesiástica, como ministro extraordinario de este sacramento (can. 782, pár. 2.º); el cual había de realizar la administración de este sacramento con la solemnidad conveniente y advirtiendo siempre de antemano a los fieles que el Obispo es exclusivamente el ministro ordinario de este sacramento, y que si lo administraba aquel sacerdote lo hacía con facultad obtenida de la Sede Apostólica (4), como lo comprueban abundantemente muchos indultos pontificios. (5)

Así; pues, mirando también por la condición espiritual de tantos infantes, niños y adultos fieles, que se han de ver en peligro de la vida por causa de grave enfermedad, y ciertamente habrían de morir sin la unción del sagrado crisma, si se ha de urgir estrictamente la observancia del derecho común en cuanto al ministro ordinario; ha parecido necesario a esta Sgda. Congregación buscar algún remedio y facilitar por esta gravísima causa el ofrecer ocasión de recibir la Confirmación a tan notable número de fieles.

Considerando nuestro Santísimo Señor el Papa Pío XII la importancia de este asunto, deseando proveer más plenamente a la salvación de las almas, por la máxima solitud que tiene de la Iglesia universal, se dignó encomendar a esta Sgda. Congregación, de cuya competencia es la solución de esta cuestión, que examinara diligente y cuidadosamente este asunto en Congregación plenaria y le propusiera la resolución que le mereciera oportuna.

Esta Sgda. Congregación, requiriendo antes el voto de muchos consultores notables por su doctrina y prudencia, y trayendo de nuevo a examen todos los documentos y actas anteriormente reunidos sobre

(4) Cfr. cit. Instr. S. C. de Sacr., III:

(5) Cfr. cit. Instr. S. C. de Sacr., I, n. 2; Instr. S. C. de Prop. Fide; cit. Instr. S. Officii; Formulae S. C. de Prop. Fide.

la disciplina de la Confirmación, sometió diligentemente todo este negocio a la discusión de los Cardenales en muchas Congregaciones plenarias,

Y examinado con toda madurez el parecer que de allí salió, el mismo Sumo Pontífice, en audiencia concedida al Excmo. Secretario de esta Sgda. Congregación el día 6 de Mayo de 1946, mandó a este Sagrado Tribunal que publicara un decreto que ordenara la disciplina sobre la administración de la Confirmación en las circunstancias particulares antes expuestas, conforme a las leyes por El mismo aprobadas y benignamente declaradas de ciencia cierta y con madura deliberación.

Así, pues, secundando fielmente el mandato Apostólico, esta Sda. Congregación de la disciplina de los Sacramentos determinó establecer en virtud de las presentes letras lo que a continuación se refiere:

1.—Por indulto general de la Sede Apostólica, se concede, como a ministros extraordinarios (can. 782, pá. 2.º), la facultad de conferir el sacramento de la Confirmación, sólo en los casos y con las condiciones abajo enumeradas, a los siguientes presbíteros y sólo a ellos:

a) a los párrocos que tienen territorio propio, excluyendo por tanto a los párrocos personales o familiares, a no ser que ellos también tengan territorio propio, aunque sea cumulativo;

b) a los vicarios de los cuales se trata en el canon 471, y a los vicarios ecónomos;

c) a los sacerdotes, a quienes se les haya encomendado exclusiva y establemente en determinado territorio y con determinada iglesia la plena cura de las almas con todos los derechos y obligaciones de los párrocos.

2.—Los antedichos ministros pueden administrar válida y lícitamente la Confirmación por sí mismos, personalmente, sólo a los fieles que se encuentran en el propio territorio, sin exceptuar a las personas que viven en lugares no sujetos a la jurisdicción parroquial; por consiguiente no se excluyen los seminarios, hospitales, sanatorios, y otros establecimientos de este género, aun religiosos, de cualquier modo exentos (cfr. can. 792) con tal que estos fieles se encuentren, por enfermedad grave, en verdadero peligro de muerte, del cual se prevea que han de morir.

Si dichos ministros traspasaren los límites de este mandato, tengan bien entendido que obran mal y que hacen un sacramento nulo, quedando además firme lo establecido en el can. 2.365.

3.—Pueden usar de esta facultad tanto en la misma ciudad episcopal como fuera de ella, en sede plena o sede vacante, con tal que no pueda recurrirse al Obispo diocesano o esté impedido legítimamente para poder administrar por sí mismo la Confirmación, ni esté presto otro Obispo que tenga comunión con la Sede Apostólica, aunque sea sólo titular, que sin grave inconveniente pueda sustituir al Obispo diocesano.

4.—La Confirmación se ha de conferir guardando la disciplina introducida por el Código de Derecho Canónico y acomodada el caso, y, además, empleando el rito sacado del Ritual Romano, que se transcriben más abajo detallada e íntegramente; *y se ha de administrar gratis por todos los títulos.*

5.—Si los confirmandos han alcanzados el uso de la razón, además del estado de gracia, se requiere alguna disposición e instrucción para que puedan recibir fructuosamente este sacramento. Así pues, propio es del ministro, según la capacidad de cada uno de los enfermos, instruirlos acerca de las cosas que es necesario saber, excitando en ellos algún deseo de recibir este sacramento para dar vigor al alma. Y ha de procurarse por aquéllos a quienes corresponde, que si después sanaren, se les informe diligentemente con oportunas instrucciones acerca de los misterios de la fe, de la naturaleza y efecto de este sacramento (6) (cfr. can. 786)..

6.—Conforme a la norma del can. 798, el ministro extraordinario haga la anotación de haber conferido el sacramento en el libro parroquial de confirmados, inscribiendo en el mismo su nombre y los nombres del confirmado (y si no es súbdito suyo, el nombre de la parroquia y diócesis del confirmado), nombre de los padres y del padrino, día y lugar, añadiendo además estas palabras: *«la confirmación fué administrada por indulto Apostólico, en peligro urgente de muerte por enfermedad grave»*. Se ha hacer también la anotación en el libro de bautizados, conforme al can. 470, pár. 2.º

(6) Cfr. S. Off., 10 apr. 1861 in Collect. S. C. de Prop. Fide, edit. a. MCMVII, vol. I, p. 663, n. 1213; *Catechismus Romanus*, «De Confirmatione».

Si el confirmado es de otra parroquia, el mismo ministro avise cuanto antes de la administración del sacramento al párroco propio del confirmado por medio de un documento auténtico, que ha de reunir todas las noticias de que se habla anteriormente.

7.— Los ministros extraordinarios están obligados, además, a enviar cada vez al Ordinario diocesano propia noticia de haber administrado la Confirmación, añadiendo todas las circunstancias que concurren en el caso.

8.— Al Ordinario del lugar corresponde instruir, del modo que juzgare más conveniente, a los ministros extraordinarios antedichos acerca de las prescripciones de este decreto, y explanárselas a cada uno de ellos en particular, para que sean del todo aptos para desempeñar tan grave negocio.

9.— Es obligación del mismo Ordinario del lugar enviar cada año, hacia el principio del año siguiente, a esta Sda. Congregación una relación del número de los confirmados y también del modo empleado por los ministros extraordinarios de su territorio en el desempeño de tan notable oficio.

Nuestro Santísimo Señor Pío, por la Divina Providencia Papa XII, en Audiencia concedida al Excmo. Secretario de esta Sgda. Congregación el día 20 de Agosto de 1946, se dignó aprobar y confirmar con su Autoridad Apostólica el decreto anteriormente referido, sin que obste en ninguna manera cualquiera cosa en contrario, aún de las dignas de especial mención, y mandó que el mismo decreto, que se ha de publicar en el *Comentario oficial «Acta Apostolicae Sedis»*, empiece a tener fuerza de ley desde 1.º de Enero de 1947.

Dado en Roma, en el Palacio de la Sgda. Congregación sobre la disciplina de los Sacramentos, el día 14 de Septiembre de 1946.

L. ✠ S. D. Card. JORIO, Prefecto, F. Bracci, Secretario.

II

Disciplina del Código de Derecho Canónico que se ha de observar al administrar la Confirmación en virtud de este Indulto Apostólico

1.— El sacerdote, a quien esta facultad fuere concedida, tenga bien en cuenta que el sacramento de la Confirmación debe administrarse por

la imposición de la mano con la unción del Crisma en la frente y por las palabras prescritas en los libros pontificales aprobados por la Iglesia (can. 780).

2.—Este sacramento, que imprime carácter, no se puede repetir; pero si hay duda prudente sobre si realmente se administró o si se administró válidamente, confiérase de nuevo bajo condición (can. 732).

3.—El Crisma, que sirve para administrar este sacramento aun por medio del simple presbítero, debe haber sido consagrado por un Obispo que esté en comunión con la Sede Apostólica, el día del Jueves Santo próximo anterior; ni se emplee el antiguo, a no ser que urja la necesidad. Si después faltare el óleo bendito, añádase otro aceite de olivas no bendito, aun repetidas veces, pero en menor cantidad (can. 734, 781). Pero nunca es lícito administrar la Confirmación sin Crisma, o recibir éste de Obispos herejes o cismáticos. La unción no se haga mediante algún instrumento, sino con la misma mano del ministro impuesta debidamente en la cabeza del confirmando (can. 781, pár. 2.º).

4.—El presbítero de rito latino, a quien competa esta facultad, en virtud de indulto, confiere válidamente la Confirmación a solos los fieles de su rito, a no ser que en el indulto otra cosa expresamente se advirtiere. No es lícito a los presbíteros de rito oriental, que gozan de la facultad o privilegio de administrar la Confirmación junto con el bautismo a los infantes de su rito, administrar la Confirmación a los infantes de rito latino. (can. 782, pár. 4 y 5).

5.—El presbítero que tiene privilegio Apostólico, está obligado a administrar este sacramento a aquéllos en favor de los cuales se concedió la facultad, cuando lo piden debida y razonablemente (can. 785, pár. 1 y 2).

6.—Aunque este sacramento no es de necesidad de medio para la salvación, sin embargo a nadie le es lícito menospreciarlo si se le ofrece ocasión de recibirlo; antes al contrario, los párrocos procuren que los fieles se acerquen a recibirlo en tiempo oportuno (can. 787).

7.—Según costumbre antiquísima de la Iglesia, lo mismo que en el bautismo, también en la Confirmación se ha de emplear padrino, si puede haberlo (can. 793).

8.—El padrino presente a un solo confirmando o a dos, a no ser que otra cosa parezca al ministro por justa causa; sea también uno solo el padrino para cada confirmando (can. 794).

9.—Para que alguien sea padrino, es necesario:

1.º Que esté también él mismo confirmado, tenga uso de razón e intención de desempeñar este cargo.

2.º Que no esté afiliado a ninguna secta herética o cismática, ni excomulgado por sentencia condenatoria o declaratoria, ni sea infame con infamia de derecho, o excluído de los actos legítimos, ni clérigo depuesto o degradado.

3.º Que no sea padre, madre o cónyuge del confirmando.

4.º Que haya sido designado por el confirmando, o por sus padres o tutores, o si faltan éstos o no quieren designarlo, por el ministro o por el párroco.

5.º Que en el mismo acto de la Confirmación toque físicamente al confirmando por sí o por procurador.

10.—Para que alguien pueda ser lícitamente admitido al cargo de padrino, es necesario:

1.º Que sea distinto del padrino de bautismo, a no ser que una causa razonable, a juicio del ministro, aconseje lo contrario, o que la confirmación se administre legítimamente a continuación del bautismo.

2.º Que sea del mismo sexo que el confirmando, salvo que el ministro, por alguna causa razonable, juzgue lo contrario en cada caso particular.

3.º Que tenga catorce años de edad incoados, a no ser que el ministro por una causa justa crea oportuno lo contrario.

4.º Que por un delito notorio no esté excomulgado, ni excluído de los actos, ni sea infame con infamia de derecho, pero sin haber recaído sentencia, ni esté en entredicho, ni por cualquiera otra causa sea públicamente criminoso o infame con infamia de hecho.

5.º Que conozca los rudimentos de la fe.

6.º Que no sea novicio ni profeso en ninguna religión, a no ser que haya necesidad urgente y tenga licencia expresa por lo menos de su Superior local.

7.º Que no esté ordenado *in sacris*, a no ser que tenga licencia expresa de su Ordinario propio (cánones 796 y 766).

11.—De la Confirmación válidamente administrada nace parentesco espiritual entre el confirmado y el padrino, en virtud del cual éste tiene obligación de considerar al confirmado como confiado perpetua-

mente a su cuidado y de procurar su educación cristiana (can. 797). Sin embargo, de este parentesco espiritual no nace ya impedimento para el matrimonio (can. 1.079).

12.—Para probar la administración de la Confirmación, basta, si ello no cede en perjuicio de nadie, un testigo mayor de toda excepción, o el juramento del mismo confirmado, si no ha sido confirmado en edad infantil. (can. 800).

13.—Suspéndase al presbítero que se atreviere a administrar el sacramento de la Confirmación, sin estar facultado ni por el derecho ni por concesión del Romano Pontífice; y si tuviere la osadía de traspasar los límites de la facultad que se le ha concedido, *ipso facto* queda privado de dicha facultad. (can. 2.365).

III

Rito que ha de observar el sacerdote que confiere la Confirmación en virtud de este Indulto Apostólico (7)

*Cuando llegue la ocasión en que el sacerdote, usando de la facultad a él concedida por la Sede Apostólica, como arriba se ha dicho, trata de administrar la Confirmación a un enfermo que se halla en peligro de muerte, revestido, por lo menos con la estola, si no puede hallar sobrepe-
lliz, advierta a los circunstantes que nadie, más que el Obispo, es el ministro ordinario de la Confirmación, y que él va a administrarla con derecho delegado por la Santa Sede. Debe evitar confirmar en presencia de herejes o cismáticos, y mucho más si son ellos los que administran al enfermo.*

Después avise al padrino (o madrina) que ponga su mano derecha sobre el hombro derecho del confirmado, sea este niño o adulto.

Así pues, estando de pie y vuelto al confirmando, juntas las manos ante el pecho, dice:

v. Spiritus Sanctus superveniat in te et virtus Altissimi custodiat te a peccatis.

r. Amen.

(7) Cfr. «Rituale Romanum auctoritate Scm. D. N. Pii Pp. XI ad normam Codicis J. C. accommodatum»; editio typica a. MDCCCXXV.

Después, signándose desde la frente hasta el pecho con la señal de la Cruz, dice:

v. *Adjutorium nostrum in nomine Domini.*

r. *Qui fecit caelum et terram.*

v. *Domine, exaudi orationem meam.*

r. *Et clamor meus ad te veniat.*

v. *Dominus vobiscum.*

r. *Et cum spiritu tuo.*

Ahora, con las manos extendidas hacia el confirmando, dice:

OREMUS

ORATIO

Omnipotens sempiterne Deus, qui regenerare dignatus es hunc famulum tuum (hanc famulam tuam) ex aqua et Spiritu Sancto, qui que dedisti ei remissionem omnium peccatorum: emitte in eum (eam) septiformem Spiritum tuum Sanctum Paraclytum de caelis.

r. Amen.

v. Spiritum sapientiae et intellectus.

r. Amen.

v. Spiritum consilii et fortitudinis

r. Amen.

v. Spiritum scientiae et pietatis.

r. Amen.

Adimple eum (eam) Spiritu timoris tui, et consigna eum (eam) signo Crucis Christi, in vitam propitiatus aeternam.

Per eundem Dominum Nostrum Jesum Christum, Filium tuum: Qui tecum vivit et regnar in unitate ejusdem Spiritus Sancti, Deus, per omnia saecula saeculorum.

Después el sacerdote pregunta el nombre del confirmando, y con el extremo del pulgar de la mano derecha mojado en el Crisma, le confirma diciendo:

N. *(Nombre del confirmando). Signo te signo Cru † cis (al decir esto, con la mano derecha puesta sobre la cabeza del confirmando, traza con el pulgar la señal de la cruz en su frente, después prosigue): et confirmo te Chrismate salutis. In nomine Pa † tris et Fi † lii et Spiritus † Sancti.*

r. Amen.

Y le golpea suavemente en la mejilla, diciendo:

Pax tecum.

El sacerdote, después de haber ungido la frente con el sagrado Crisma, límpiela con cuidado con algodón.

Después él mismo se frota con miga de pan y lava el pulgar y las manos sobre la palangana; después eche el agua de la loción con el pan y el algodón en un recipiente limpio, llévelo a la iglesia, quémelo y eche las cenizas en la piscina.

Después de lavarse, el sacerdote dice:

Confirma hoc, Deus, quod operatus es in nobis, a templo Sancto tuo, quod est in Jerusalem.

v. Gloria Patri, et Filio et Spiritui Sancto. Sicut erat in principio et nunc et semper et in saecula saeculorum.

r. Amen.

Y se repite la antífona: Confirma hoc, Deus, etc.

Repetida ésta, el sacerdote, de pie y vuelto hacia el enfermo, con las manos juntas ante el pecho, dice:

v. Ostende nobis, Domine, misericordiam tuam.

r. Et salutare tuum da nobis.

v. Domine, exaudi orationem meam.

r. Et clamor meus ad te veniat.

v. Dominus vobiscum.

r. Et cum spiritu tuo.

Teniendo aún juntas las manos delante del pecho, dice:

OREMUS

ORATIO

Deus, qui Apostolis tuis Sanctum dedisti Spiritum, et per eos eorumque successores ceteris fidelibus tradendum esse voluisti; respice propitius ad humilitatis nostrae famulatum. et praesta, ut ejus cor, cujus frontem sacro chrismate delinivimus, et signo Sanctae Crucis signavimus, idem Spiritus Sanctus, in eo superveniens, templum gloriae suae dignanter inhabitando perficiat: qui cum Patre et eodem Spiritu Sancto vivis et regnas Deus, in saecula saeculorum.

r. Amen.

Después dice:

Ecce sic benedicetur homo, qui timet Dominum.

Y, volviéndose hacia el confirmado y haciendo sobre él la señal de la Cruz, dice:

Bene † dicat te Dominus ex Sion, ut videas bona Jerusalem omnibus vitae tuae, et habeas vitam aeternam.

R. Amen.

Llamamos, pues, la atención de Nuestros venerables y muy amados sacerdotes, especialmente de los que tienen cura de almas, sobre el precedente importantísimo documento de la Santa Sede Apostólica; recomendándoles su atenta lectura y estricta observancia, ya que las facultades que en él se conceden a los Rvdos. Sres. Curas Párrocos y Ecónomos dan origen a un grave deber pastoral, cual es no privar de las gracias y dones del Sacramento de la Confirmación a los fieles cristianos que se hallaren en peligro cierto de muerte, y no lo hubieren recibido antes.

Y, sin perjuicio de que más adelante publiquemos algunas normas concretas sobre la aplicación del Decreto de la Sagrada Congregación de Sacramentos, ordenamos desde ahora que dicho Decreto se lea y comente en la primera Conferencia del Clero; y que por los Sres. Curas y Encargados de Iglesias se dé conocimiento del mismo al pueblo fiel, explicándole convenientemente su alcance e importancia.

Orihuela 4 de Enero de 1947.

† JOSE, Obispo de Orihuela



SECRETARÍA DE CÁMARA

Convenio sobre Seminarios y Universidades de Estudios Eclesiásticos

Por juzgarlo de singular interés, especialmente para el Rvdo. Clero de la Diócesis, nos complacemos en publicar aquí el texto íntegro del Convenio concertado entre la Santa Sede y el Gobierno Español sobre Seminarios y Universidades de Estudios Eclesiásticos con sus correspondientes Cuadros de dotaciones para personal y material.

Este Convenio se firmó el día 8 del pasado mes de diciembre, Fiesta de la Inmaculada Concepción de la Stma. Virgen María, Patrona de España, en el Palacio de Santa Cruz de Madrid; por una parte, por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Nuncio de Su Santidad, Monseñor Cayetano Cicognani, en nombre de la Santa Sede Apostólica, y por otra parte, por el Excmo. Sr. Ministro de Asuntos Exteriores, D. Alberto Martín Artajo, en nombre del Gobierno Español.

Helo aquí.

Artículo 1.º Las diócesis tendrán libremente, y de conformidad con el Derecho canónico, seminarios eclesiásticos, cuya organización y dirección corresponde a las competentes autoridades de la Iglesia.

Art. 2.º El Estado Español contribuirá, con arreglo al presente convenio, a la dotación de los seminarios menores y mayores establecidos en armonía con las prescripciones del Derecho canónico y las disposiciones ejecutivas emanadas del Episcopado español.

Art. 3.º El Estado Español contribuirá a la dotación de un Seminario menor en cada diócesis por los siguientes conceptos:

a) Personal directivo y docente.

b) Gastos de conservación y reparaciones, biblioteca y material.

Art. 4.º Asimismo, para la formación religiosa y científica de los eclesiásticos, el Estado Español contribuirá, con arreglo al cuadro B, a la dotación del seminario mayor en las siguientes diócesis:

Provincia eclesiástica de Burgos: Burgos, Calahorra, León, Palencia, Santander y Vitoria.

Provincia eclesiástica de Granada: Granada, Almería, Cartagena, Jaén y Málaga.

Provincia eclesiástica de Santiago: Santiago, Lugo, Mondoñedo, Orense, Oviedo y Tuy.

Provincia eclesiástica de Sevilla: Sevilla, Badajoz, Cádiz, Córdoba, Las Palmas y Tenerife.

Provincia eclesiástica de Tarragona: Tarragona, Barcelona, Gerona, Lérida, Tortosa, Solsona, Urgel y Vich.

Provincia eclesiástica de Toledo: Toledo, Coria, Cuenca, Madrid-Alcalá, Sigüenza y Plasencia.

Provincia eclesiástica de Valencia: Valencia, Mallorca y Orihuela.

Provincia eclesiástica de Valladolid: Valladolid, Astorga, Avila, Salamanca, Zamora y Segovia.

Provincia eclesiástica de Zaragoza: Zaragoza, Huesca, Pamplona, Tarazona y Teruel.

Diócesis de Ciudad Real.

Para la dotación que en lo futuro pudiera considerarse necesaria para otros seminarios, se estará a lo que de común acuerdo entre ambas potestades se convenga.

Art. 5.º Teniendo presente que la finalidad de los seminarios es de formar sacerdotes santos y doctos, y que a esta finalidad deben contribuir profesores dotados de adecuadas condiciones religiosas, morales, eclesiásticas y culturales; los nombramientos para las cátedras dotadas con arreglo al presente convenio los hará el Obispo diocesano, previa oposición, a la cual podrá permitir que concurren también sacerdotes de otras diócesis que posean las cualidades indicadas y tengan el permiso de su propio Prelado. Por lo que se refiere a las cualidades culturales, podrán concurrir los sacerdotes que presenten calificaciones correspondientes a las exigencias de la enseñanza a la cual aspiran, como son trabajos científicos que merezcan consideración, o bien reúnan las siguientes condiciones:

a) Para las cátedras de curso humanístico: los que estén en posesión de grados académicos en Filosofía, Teología o Derecho

Canónico, o que estuvieren graduados en Filosofía y Letras o en Ciencias.

c) Para las cátedras del curso teológico: los que estén en posesión de grados académicos mayores por una Universidad o Facultad teológico-jurídica de estudios eclesiásticos.

Los profesores designados por el Prelado en virtud del concurso quedarán en prueba por tres años, como extraordinarios, antes de ser nombrados ordinarios o definitivamente.

Corresponde igualmente al Obispo, que podrá libremente obrar «según su conciencia», remover a los profesores por infracciones graves de sus deberes escolares o por inadecuada eficiencia en el desempeño de su misión instructiva o formativa.

Art. 6.º El estudio de la Lengua, Literatura, Geografía e Historia de España será obligatorio en los seminarios, en extensión no inferior al plan de Enseñanza Media en España, y las autoridades eclesiásticas cuidarán de que en la enseñanza de estas disciplinas se inculque el más acendrado sentimiento patriótico español.

Los Prelados comunicarán al Ministerio de Educación Nacional los textos, programas y horarios de las disciplinas que no sean filosóficas o teológicas.

Tal comunicación tendrá carácter puramente informativo.

En consecuencia, los alumnos de los seminarios que, además del curso clásico (cinco años), hubieren aprobado el curso filosófico (tres años), quedarán habilitados legalmente para sufrir las pruebas establecidas para la obtención del título de bachiller.

Art. 7.º El Estado español reconoce las Universidades de Estudios eclesiásticos erigidas por la Silla Apostólica, dotando las actualmente existentes en España sobre la base de:

Primero. La Constitución Apostólica «Deus scientiarum Dominus», de 24 de mayo de 1931, con las ordenaciones de 12 de junio de 1931.

Segundo. Los estatutos respectivos debidamente aprobados por la Santa Sede.

Para la dotación de las facultades universitarias que en lo futuro pudieran crearse, se estará a lo que, de común acuerdo, se convenga, dentro de lo prescrito por el presente convenio.

Art. 8.º Las dotaciones objeto de los artículos 3.º, 4.º y 7.º que preceden, se ajustarán a las cifras que figuran en los cuadros A, B y C del anejo al presente convenio, y su cuantía será modificada paralela y proporcionalmente a las retribuciones del profesorado similar de los establecimientos docentes del Estado.

Art. 9.º Los Prelados respectivos comunicarán al ministerio de Justicia los nombramientos y vacantes de profesores de cátedras dotadas en los seminarios, así como el decreto de convocatoria de las oposiciones, con carácter puramente informativo, para su publicación en los periódicos oficiales. Este decreto se publicará dentro de los dos meses de haberse producido la vacante.

Por lo que atañe a los nombramientos, vacantes y convocatorias referentes al profesorado de las Universidades de Estudios eclesiástico de Salamanca y de Comillas, el Prelado y el Superior mayor, respectivamente, en su calidad de Cancilleres, y con arreglo a los propios estatutos, harán análogas comunicaciones al ministerio de Justicia y a los mismos fines y plazo indicados.

Art. 10. Las dotaciones para los profesores no constituirán piezas eclesiásticas y se entienden asignadas a las cátedras que se indican, debiendo ser pagadas por nómina a los profesores de las mismas a través del Ordinario diocesano en la medida que éste las reciba del Gobierno.

Art. 11. Las normas del presente convenio entrarán en vigor el día de su firma y serán incorporadas al nuevo concordato, debiendo las autoridades competentes adoptar las medidas oportunas para su inmediata ejecución.

Artículo transitorio. Los profesores actuales que sean reconocidos idóneos por el Ordinario diocesano en relación a la finalidad de los Seminarios, podrán ser confirmados por el mismo Ordinario en la enseñanza a la cual estaban consagrados, aunque no posean grados académicos.



CUADRO A

DOTACION DE LOS SEMINARIOS MENORES

	<u>PESETAS</u>
Cinco profesores de Latín y Castellano, a 8.000 pesetas...	40.000
Un profesor de Griego.....	8.000
Un profesor de Geografía e Historia.....	6.000
Un profesor de Religión y Francés.....	6.000
Un Rector.....	4.000
Un Padre espiritual.....	4.000
Un Prefecto de estudios.....	3.000
Gastos de entretenimiento y reparaciones.....	6.000
Biblioteca y material.....	6.000
Total.....	<u>83.000</u>

CUADRO B

DOTACION DE LOS SEMINARIOS MAYORES

	<u>PESETAS</u>
Tres profesores de Filosofía, a 8.000 pesetas.....	24.000
Un profesor Matemáticas y Ciencias físicas y naturales....	8.000
Un profesor de Literatura castellana, griega y latina.....	8.000
Un profesor de Dogmática fundamental.....	8.000
Un profesor de Introducción general a la Sagrada Escritura, Griego bíblico y Lengua hebreaica.....	8.000
Un profesor de Teología moral, fundamental y especial....	8.000
Un profesor de Historia eclesiástica (Prolegómenos), Historia eclesiástica con Patrística, Bellas Artes, Arqueología y Liturgia doctrinal.....	8.000
Un profesor de Dogmática especial.....	8.000
Un profesor de Sagrada Escritura (Introducción especial y Exégesis).....	8.000
Un profesor de Derecho canónico y Derecho público eclesiástico.....	8.000
Un auxiliar de Historia civil.....	6.000
Un Rector.....	4.000

Un prefecto de estudios.....	3.000
Un padre espiritual.....	3.000
Biblioteca, museo y laboratorio.....	18.000
Reparaciones.....	8.000
Total.....	<u>138.000</u>

CUADRO C

UNIVERSIDAD ECLESIASTICA DE SALAMANCA

FACULTAD DE TEOLOGIA

a) Un profesor ordinario de Teología fundamental.....	12.000
Cuatro profesores ordinarios de Teología dogmática especial.....	48.000
Dos profesores ordinarios de Moral especial.....	24.000
Un profesor ordinario de Moral fundamental.....	12.000
Dos profesores ordinarios de Historia eclesiástica y de Arqueología.....	24.000
Un profesor ordinario de Introducción general a la Sagrada Escritura y de Lengua hebrea y Griego bíblico.....	12.000
Los profesores ordinarios de Sagrada Escritura (Exégesis del Antiguo y Nuevo Testamento) y de Teología bíblica.....	24.000
Un profesor ordinario de Historia de la Teología y de la Teología española.....	12.000
Un profesor ordinario de Teología pastoral, de Instituciones histórico-sistemáticas de Liturgia y de Pedagogía catequística.....	12.000
Un profesor «ad tempus» de Instituciones de Derecho canónico y de Principios de Derecho.....	10.000

FACULTAD DE DERECHO CANONICO

a) Tres profesores ordinarios de <i>Codex iuris canonici</i> ...	36.000
Un profesor ordinario de Filosofía del Derecho y Derecho público eclesiástico.....	12.000
Un profesor ordinario de Historia del Derecho canónico y del Derecho concordatorio.....	12.000

Un profesor «ad tempus» de Instituciones de Dcho. romano	10.000
Un profesor «ad tempus» de Instituciones de Derecho civil.	10.000
Un profesor «ad tempus» de Fundamentos de Derecho inter- nacional según Francisco de Vitoria.....	10.000

FACULTAD DE FILOSOFIA

A) Un profesor ordinario de Introducción a la Filosofía y la Lógica.....	12.000
Un profesor ordinario de Cosmología.....	12.000
Un profesor ordinario de Psicología.....	12.000
Un profesor ordinario de Ontología.....	12.000
Un profesor ordinario de Crítica del conocimiento.....	12.000
Un profesor ordinario de Teología natural.....	12.000
Un profesor ordinario de Etica y Derecho natural.....	12.000
Un profesor «ad tempus» de Historia de la Filosofía espa- ñola.....	10.000

COMUNES A TODAS LAS FACULTADES

Un Rector.....	6.000
Tres decanos, a 2.500 pesetas.....	7.500
Un Secretario Ecónomo.....	12.000
Un bibliotecario.....	4.000
Personal auxiliar y subalterno.....	18.000
B) Para biblioteca y laboratorio.....	50.000
Para publicaciones.....	20.000
Para material.....	17.000
Total.....	508.500

UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE COMILLAS

FACULTAD DE TEOLOGIA

A) Un profesor ordinario de Teología fundamental.....	12.000
Dos profesores ordinarios de Dogmática especial.....	24.000
Un profesor ordinario de Sagrada Escritura.....	12.000

Un Profesor ordinario de Historia eclesiástica y Patrología.	12.000
Un profesor «ad tempus» de Historia de los dogmas e Historia de la Teología.....	10.000
Un profesor «ad tempus» de Instituciones canónicas.....	10.000
Un profesor «ad Tempues» de Teología moral.....	10.000

FACULTAD DE FILOSOFIA

A) Un profesor ordinario de Ontología y Cosmología....	12.000
Un profesor ordinario de Psicología racional y Psicología experimental	12.000
Un profesor ordinario de Introducción a la Filosofía e Historia de la Filosofía.....	12.000
Un profesor ordinario de Ciencias Físicoquímicas relacionadas con la Filosofía	12.000
Un profesor «ad tempus» de Textos de Santo Tomás y Aristóteles	10.000
Un profesor «ad tempus» de Ciencias Naturales relacionadas con la Filosofía.....	10.000

FACULTAD DE DERECHO CANONICO

A) Tres profesores ordinarios de <i>Codex iuris canonici</i> ...	36.000
Un profesor ordinario de Filosofía del Derecho y Derecho concordatorio	12.000
Un profesor ordinario de Historia del Derecho y Derecho concordatorio.....	12.000
Un profesor «ad tempus» de Instituciones de Derecho civil..	10.000
Un profesor «ad tempus» de Instituciones de Derecho romano.....	10.000

COMUNES A TODAS LAS FACULTADES

Un Rector.....	6.000
Tres decanos, a 2.500 pesetas.....	7.500
Un Secretario Ecnómico	12.000
Un bibliotecario.....	4.000

Personal auxiliar y subalterno.....	18.000
(B Para biblioteca y laboratorio.....	50.000
Para publicaciones.....	20.000
Para material.....	17.000
Total.....	<u>384.500</u>

Casus Conscientiae

PRO MENSE JANUARIO

In aliquibus Hispaniae dioecesibus praescribitur Parochis, si contrahentes matrimonium sint diversae Paroeciae, ut opportunam causam instruentes ipsam ad Curiam Dioecesanam mittant, quasdam solventes expensas, ut convenientem licentiam recipiant et matrimonio assistere possint.

Parochus autem Sanctae Luciae cujusdam civitatis praeteriisse dicitur hanc dispositionem, magnum detrimentum irrogans, repetitis vicibus, Curiae, quae expensarum pecuniam distribuere solet inter egentes paroecias et paroecianos; immo vero etiam ipse matrimonio assistit, missam nuptialem propria auctoritate, vel tempore praescripto dispensando, vel ipsam praescribendo tempore vetito; jure Curiae ad taxas designatas percipiendas spreto.

HINC QUAERITUR:

**Rectene agit Parochus?
An teneatur restituere.**

PRO MENSE FEBRUARIO

Puer Joachim, quem mater sua comitatur, quamdam in Ecclesiam introit ad Confirmationis sacramentum recipiendum; sed ibi pervenit postquam Episcopus manus imposuerat super confirmandos; nihilominus ad illum accedit; qui inscius sacramentum puero ministrat.

Temporis vero decursu, idem puer ingreditur in Seminarium; et, dum opportuno tempore disponitur ad sacros recipiendos ordines, audit a matre quomodo confirmatus fuerit; et, timens ne ab ordinibus per Episcopum removeatur, factum silens, ab eo subdiaconatum suscipit.

QUAERITUR INDE:

Num bene egerit Joachim?

An valide receperit subdiaconatum.

Quid de sua confirmatione.

PRO MENSE MARTIO

Theophilus, poenitens impolitus, delicta sua confessario referens, inter alia peccatum Episcopo reservatum eidem confessus est; qui propter inconsiderationem vel ignorantiam absque licentia ad reservatorum episcopalium absolutionem eum absolvit. Sed, erroris commissi conscius, postquam a conspectu ejus poenitens recessit, nescit quid agat hujusmodi in casu.

UNDE QAERITUR:

Doctrina de reservatis episcopalibus.

Ad quid teneatur confessarius.

Quot et qualia peccata reservantur hac in nostra Dioecesi.

Collationes liturgicae

PRO MENSE JANUARIO

Ritus servandus in celebratione Missae sollemnis.—VII. De Offertorio et aliis usque ad Canonem. (9, 10 et 11).—VIII. De Canone Missae usque ad Consecrationem. (8) *Ex Missali Romano.*—(Cfr. *Antoñana*, núm. 456, 457, 458 et 459).

PRO MENSE FEBRUARIO

Ritus servandus in celebratione Missae sollemnis.—IX. De Canone post Consecrationem usque ad Orationem Dominicam. (4).—X. De Oratione Dominica et aliis usque ad factam Communionem. (8) *Ex Missali Romano.*—(Cfr. *Antoñana*, num. 460, 461 et 462.)

PRO MENSE MARTIO

Ritus servandus in celebratione Missae sollemnis.—XI. De Communionem et Orationibus post Communionem dicendis (3)—XII. De Benedictione in fine Missae, et Evangelio Sancti Ioannis (7) *Ex Missali Romano.*—(Cfr. *Antoñana*, num. 463 et 464.)

Circular 1.ª

Sobre el Índice General del Boletín del año 1946

Como Director del «Boletín Oficial del Obispado», rogamos a todos sus suscriptores que se abstengan de proceder a la encuadernación de los números del mismo correspondientes al pasado año 1946, en espera de hacerlo cuando aparezca el Índice general del mismo, que publicaremos, como en años anteriores, sin foliación o con foliación especial, a la mayor brevedad posible, habida cuenta del mucho trabajo a que nos vemos siempre obligados y al de carácter de urgencia al que debemos atender preferentemente.

Orihuela 7 de Enero de 1947.

Dr. José Sanfeliu, Magistral,

Canc.-Srio.

Colecta del día 8 de Diciembre 1946 en favor del Seminario

(1.^a Lista)

ORIHUELA

S. I. Catedral	386'45
Iglesia de la Merced	117'75
Iglesia de Santo Domingo	238'00
Iglesia de San Juan	45'00
Iglesia de la Trinidad	14'50
Iglesia de San Gregorio	70,75
Parroquia de Stas. Justa y Rufina	424'50
Iglesia de las Salesas	35'35
Iglesia de San Agustín	324'45
Iglesia de San Sebastián	49'50
Iglesia del Carmen	50'00
Parroquia de Santiago el Mayor	24'00
Iglesia de San Juan de Dios	6'55
Iglesia de Monserrate	68'15
Iglesia de PP. Capuchinos	25'00
Ermita de Lo Cabello	12'50
Ermita de Arneva	12'00

ALICANTE

San Nicolás	350'00
Parroquia de la Misericordia	161'00
Parroquia de San José	88'70
Parroquia de San Juan Bautista	102'00
Ermita de Bacarot	10'00
Hermanas Salesianas	18'75
Barrio de San Gabriel	13'45
Salesianos	215'00
Instituto Provincial de Ciegos	73'35

ELCHE

Parroquia de Santa María	130'20
Parroquia del Salvador	32'05

OTRAS POBLACIONES

Parroquia de Jacarilla	45'00
Parroquia de Albaterra	35'00
Parroquia de Callosa de Segura	275'40
Parroquia de Dolores	125'00
Parroquia Aguas de Busot	19'85
Parroquia de Elda	315'00
Parroquia de Monóvar	70'00
Parroquia de Torrevieja	192'00
Parroquia de La Matanza	10'00
Parroquia de Santapola	104'50
Parroquia de La Marina	4'80
Parroquia de Caudete	94'80
Parroquia de Benijófar	32'05
Parroquia de Formentera del Segura	113'00
Parroquia de Bigastro	70'00
Parroquia de Salinas	25'00
Parroquia de San Fulgencio	16'00
Parroquia de Aspe	152'50
Parroquia de Redován	53'15
Parroquia de Algueña	50'00
Parroquia de Monforte del Cid	74'85
Parroquia de Agost	12'00
Parroquia de Campello	31'00
Parroquia de Daya Nueva	25'00
Parroquia de Cox	43'60
Parroquia de La Romana	73'80
Parroquia de Benejúzar	62'75
Parroquia de Ayora	138'15
Parroquia de Crevillente	75'30
Parroquia de Hurchillo	17'25
Parroquia de la Murada	16'00
Suma Total	5.471'60

05'00
10'50
00'00

Parroquia de Santa María
Parroquia del Salvador

Colecta del 24 de Noviembre 1946 para el Ropero Eucarístico Diocesano

(1.^a Lista)

ORIHUELA

S. I. Catedral	156'55
Parroquia de Stas. Justa y Rufina	160'00
Iglesia de San Juan de Dios	4'00
Iglesia del Pilar	3'70
Iglesia de PP. Capuchinos	21'00
Iglesia de Santo Domingo	120'50
Iglesia de San Agustín	98'15
Iglesia de la Merced	63'00
Iglesia de Monserrate	44'80
Iglesia de San Juan de la Penitencia	38'00
Iglesia de las Salesas	25'30
Iglesia del Carmen	22'00
Iglesia de la Trinidad	17'30
Iglesia de San Sebastián	8'20
Ermita de Lo Cabello	22'00
Ermita de Arneva	15'00
Ermita de las Angustias	8'00

ALICANTE

San Nicolás	858'10
Parroquia de Santa María	65'00
Parroquia de Ntra. Sra. de Gracia	614'35
Parroquia de la Misericordia	78'00
Parroquia de San Juan (Benalúa)	78'00
Salesianos	106'00
Religiosas Agustinas	35'00
Ermita de Vista hermosa	18'40

ELCHE

Parroquia de Santa María	145'15
Parroquia del Salvador	31'10

Parroquia de San Juan Bautista 69'85

OTRAS POBLACIONES

Parroquia de La Marquesa-Montesinos	18'00
Parroquia de Callosa de Segura	82'00
Parroquia Aguas de Busot	15'00
Parroquia de Torrevieja	72'60
Parroquia de Algueña	25'00
Parroquia de Busot	6'00
Parroquia de Hondón de los Frailes	15'00
Parroquia de San Miguel de Salinas	17'00
Parroquia de La Aparecida	23'00
Parroquia de Granja de Rocamora	36'00
Parroquia de Torremendo	44'25
Parroquia de Rebate	11'75
Parroquia de La Romana	36'25
Parroquia de Albatera	35'30
Parroquia de Benijófar	12'00
Parroquia de Formentera del Segura	49'00
Parroquia de Bigastro	25'00
Parroquia de Dolores	50'00
Parroquia de La Matanza	20'00
Parroquia de Santapola	26'30
Parroquia de El Molar-La Marina	4'20
Parroquia de Hondón de las Nieves	25'20
Parroquia de Caudete	34'95
Parroquia de San Fulgencio	9'00
Parroquia de Aspe	61'75
Parroquia de Monforte del Cid	34'90
Parroquia de Hurchillo	34'00
Parroquia de San Juan de Alicante	30'00
Parroquia de Agost	6'00
Parroquia de Campello	30'00
Parroquia de Daya Nueva	25'00
Parroquia de Benferri	35'00
Parroquia de Novelda (S. Pedro)	25'00
Parroquia de Pinoso	39'00

Suma Total 3.939'90

**Colecta de la Fiesta de Cristo Rey, de 1946,
para la Acción Católica**

(1. ^a Lista)	Pesetas
Parroquia de S. Juan de Elche	58'85
Parroquia de Formentera del Segura	73'85
Parroquia de Benijofar	32'55
TOTAL	165'25

Colecta del día San Pedro, de 1946, para la Prensa Católica

(2. ^a Lista)	Pesetas
Suma anterior	2.564'25
Parroquia de San Juan de Elche	64'10
Parroquia de Campello	20'00
Parroquia de Salinas	21'50
Parroquia de Aspe	50'00
Parroquia de Pinoso	40'05
TOTAL	2.759'90

Colecta del «Domund», de 1946, para las Misiones Católicas

(3. ^a Lista)	Pesetas
Suma anterior	33.746'45
Parroquia de Caudete	83'75
Parroquia de Campello	100'00
Parroquia de Petrel	64'30
Parroquia de Cox	66'10
TOTAL	34.060'60

Colecta de Octubre 1946, para el Congreso Eucarístico de Caudete

(5. ^a Lista)	Pesetas
Suma anterior	1.044'50
Parroquia de Monforte del Cid	32'00
Parroquia de Hondón de las Nieves	6'15
Parroquia de Cox	28'25
Parroquia de Salinas	25'00
TOTAL	1.135'90

NOTA.— Las anteriores 32 ptas. de la Parroquia de Monforte del Cid se publicaron por error involuntario en el número anterior de Novbre. de 1946 de este «Boletín» como 2.^a entrega de dicha Parroquia para las Misiones Católicas.

Colecta del día de la Asunción, de 1946, para el Seminario

(4. ^a Lista)	Pesetas
Suma anterior	3.626'45
Parroquia de Desamparados	12'60
Parroquia de San Fulgencio	5'00
TOTAL	3.644'05

Orihuela 7 de Enero de 1947

Fernando Brú,
Vicecanciller

VISITA GENERAL DIOCESANA

Aprobación de Cuentas

Por Decreto del 6 del pasado mes de diciembre fueron aprobadas las siguientes, todas correspondientes al año anterior 1945.

ASOCIACIONES PIADOSAS

Apostolado de la Oración, Congregación de Hijas de María y Mayordomía de la Santísima Virgen del Remedio de la Parroquia de Monóvar.

COMUNIDADES RELIGIOSAS

Convento de la Stma. Trinidad de Religiosas Dominicanas de esta Ciudad.

Asímismo, por Decreto del 13 del citado mes, fueron aprobadas las cuentas extraordinarias de la nueva Casa Abadía de San José de Carolinas de la ciudad de Alicante.

Orihuela, 7 de Enero de 1947

El Visitador Gral. Diocesano,

Dr. José Sanfeliu, Magistral

Santa Sede

BREVE APOSTOLICO

El Beato Juan de Avila, Patrono Principal del Clero secular de España

Con la mayor complacencia publicamos, en latín y en castellano, el Breve Apostólico de Su Santidad por el que se declara al gran Apostol y Maestro de nuestra Patria, el Beato Juan de Avila, Patrono principal del Clero secular español.

Pius PP. XII

AD PERPETUAN REI MEMORIAM

Dilectus Filius Noster Augustinus, Sanctae Romanae Ecclesiae Presbyter Cardinalis, Parrado y García, Granatensis Archiepiscopus, quem Nos in sollemni Consistorio diei XVIII mensis Februarii vertentis anni in summam Romanae Purpurae dignitatem eveximus, Nobis reverenter exponendum curavit totius Hispaniae tam Clerum quam omnes Christifideles ardenti colere veneratione Beatum Ioannem de Avila, atque in Provinciali Concilio, quod Granatae in civitate anno MCMXXXIV habitum est, Episcopos dictae Provinciae ecclesiasticae nec non omnes ad Concilium idem convocatos permagno impulsos desiderio sacerdotale sanctitatem doctrinamque impensius promovere, summo consensu Beatum Ioannem de Avila, totius Hispaniae Apostolum et Magistrum, constituisse eximum pro omnibus clericis exemplar, ut eius cultum foveant doctrinamque addiscant utque eiusdem vestigiis insistant; in votis praeterea habere ut Beatus Ioannes de Avila quam primum ad supremos Altaris honores eveantur simulque Caelestis apud Deum Patronus declaretur Cleri saecularis Hispaniae.—Ad haec laudatus Purpuratus Princeps addidit, temporis de cursu, fere omnes Hispaniae Praesules expetisse ut exhibita huiusmodi vota suis quoque totiusque Hispaniae auferentur suffragiis; idemque propterea, ut Beati Ioannis de Avila doctrina impensius promoveatur exoptans, Patrum ac Provincialium qui Concilio adfuerunt ceterorumque praecellentium Praesulum ferventissimis obsecundans desideriis in spem quoque adductus ut Sacerdotes quam maxime eius cultum foveant, doctrinam addiscant vitamque imitentur, enixe a Nobis efflagitavit ut Beatum Ioannem de Avila benigne Nos declarare dignemur praecipuum apud Deum Patronum cleri saecularis Hispaniae.—Nos, minime dubitantes quin ex hac proclamatione bonum spirituale non Cleri tantum sed fidelium quoque omnium totius Hispaniae

foveatur atque augeatur, magisque fulgeat Dei gloria, votis tam ample, sublata ac ferventer susceptis, libenti quidem animo annuendum censuimus. Audito igitur Venerabili Fratere Nostro Carolo, Sanctae Romanae Ecclesiae Cardinali Sallotti, Episcopo Praenestino et Sacrae Rituum Congregationis Praefecto, omnibusque rei momenti attente perpensis, certa scientia ac matura deliberatione Nostris deque Apostolicae Nostrae potestatis plenitudine, praesentium litterarum tenore perpetuumque in modum.

BEATUM IOANNEM DE AVILA CONFESOREM.

CLERI SAECULARIS HISPANIAE PRAECIPUUM APUD DEUM PATRONUM CONFIRMAMUS SEU DECLARAMUS ET CONSTITUIMUS, omnibus et singulis privilegiis liturgicis adiectis quae huiusmodi Patronatus propria sunt. Contrariis quibuslibet nihil obstantibus. Haec edicimus, decernentes has Litteras firmas, validas atque efficaces semper exstare ac permanere, suosque plenos atque integros effectus sortiri et obtinere, illisque ad quos pertinent, sive pertinere poterunt, plenissime sufragari; sicque rite iudicandum esse ac definiendum irritumque ex nunc et inane fieri si quidquam secus, super his, a quovis auctoritate qualibet, scienter sive ignoranter attentare contigerit.

Datum Romae, apud Sanctem Petrum, sub annulo Piscatoris, die II mensis Julii anno MCMXXXVI, Pontificatus Nostri octavo.

De speciali Sanctissimi mandato
Pro Domino Cardinali a Secretis Status

Dominicus Spada
a Brevibus Apostolicis

* * *
Pio PP. XII

PARA PERPETUA MEMORIA

Nuestro amado Hijo AGUSTIN, Cardenal Presbítero PARRADO Y GARCIA de la Santa Iglesia Romana, Arzobispo de Granada, a quien Nos promovimos en el Consistorio solemne de 18 de Febrero del presente año, a la suprema dignidad de la Romana Púrpura, Nos expuso reverentemente que, tanto el clero como los fieles de España, honraban con encendida veneración al BEATO JUAN DE AVILA, y que en el Concilio Provincial celebrado en la ciudad de Granada al año 1944, los Obispos de dicha Provincia eclesiástica, como asimismo todos los demás convocados, impelidos por un extraordinario deseo de promover con mayor eficacia la santidad y la cultura sacerdotal, habían constituido con unánime parecer al BEATO JUAN DE AVILA ilustre dechado de todos los clérigos, para que fomentaran su culto, aprendieran sus enseñanzas y caminaran sobre

... sus huellas, y que deseaban, además, que el BEATO JUAN DE AVILA fuese elevado cuanto antes al supremo honor del Altar y juntamente declarado Celestial Patrono ante Dios de todo el clero secular de España. A esto añadió el nombrado Príncipe Purpurado, que con el transcurso del tiempo, casi todos los Prelados españoles habían rogado que las peticiones presentadas se aumentaran también con sus súplicas y las de toda España. Por tanto, deseando él mismo que la doctrina del BEATO JUAN DE AVILA se promoviera más intensamente, atendiendo a los fervientes deseos de los Padres Provinciales que asistieron al Concilio y de los demás excelentísimos Prelados, y esperando también que los Sacerdotes fomentaran en todo lo posible su culto, aprendieran su doctrina e imitaran su vida. Nos demandó instantemente que Nos dignáramos declarar al BEATO JUAN DE AVILA principal Patrono ante Dios del clero secular de España.

Nos, no dudando que por esta proclamación se favorecería y aumentaría el bien espiritual no sólo del Clero sino aun el de todos los fieles de España, y que la gloria de Dios adquiriría mayor esplendor, gustosos estimamos oportuno acceder a deseos tan extendidos y ardorosos.

Oído, pues, Nuestro Venerable Hermano CARLOS Cardenal SALOTTI de la Santa Iglesia Romana, Obispo de Palestrina y Prefecto de la Sagrada Congregación de Ritos, y atentamente considerada toda la importancia del asunto, de ciencia cierta y con madura deliberación y con la plenitud de Nuestra potestad Apostólica, por el tenor de las presentes Letras, confirmamos o declaramos y constituímos perpetuamente al BEATO JUAN DE AVILA, CONFESOR, PRINCIPAL PATRONO ANTE DIOS DEL CLERO SECULAR DE ESPAÑA; añadiendo todos y cada uno de los privilegios litúrgicos que son propios de este patronato, sin que tenga valor cualquiera cosa contraria.

Esto mandamos, y decretamos que estas nuestras Letras siempre queden y permanezcan firmes, válidas y eficaces, y que alcancen y obtengan sus plenos e íntegros efectos, y ayuden a aquellos a quienes pertenecen o pudieren pertenecer; y que así debidamente se ha de juzgar y definir; y que desde ahora quede nulo e inválido cuanto contrariamente se atentare sobre esto por cualesquiera, con cualquiera autoridad, a sabiendas o por ignorancia.

Dado en Roma, junto a San Pedro, bajo el anillo del Pescador, el día 2 de Julio del año 1946, octavo de nuestro Pontificado.

De mandato especial de S. S.—Por el Sr. Cardenal Secretario de Estado,

DOMINGO SPADA,

Secretario de Breves Apostólicos.



Crónica Diocesana

Andando se quita el frío

Pocas veces, como ahora, en los duros meses de invierno, (aunque no oficial todavía); es decir, de los pasados noviembre y diciembre, que hemos padecido, se habrá hecho palpitante realidad este refrán popular.

Nos referimos a las actividades continuas, al ajetreo, más bién dicho, de nuestro Rvdmo. Prelado con motivo de su Visita Pastoral por la zona alta de la Diócesis, y con ocasión de otros distintos y múltiples actos, honrados con su presencia y decorados con su prestigiosa palabra. Porque, desarrollando tantas y tales actividades, y llevando ese ajetreo continuo, no es posible el frío por intenso que sea. Por el contrario, se había de sentir calor en pleno invierno. Y el calor de las almas y de los corazones había de superar aún al de los cuerpos.

Si pretendiéramos relatar con la extensión que merecen todos esos actos, habría de resultar harto prolija esta Crónica, y así no podría publicarse en este número, que forzosamente ha tenido que ser muy abultado, porque no tendría en él cabida. Por eso nos ceñiremos, muy a pesar nuestro, a dar una suscita idea de los más principales.

SANTA VISITA PASTORAL

Prosigió ésta a principios de noviembre, y se continuó con breves interrupciones hasta el 10 de diciembre, por los arciprestazgo de Monóvar y Nevelda.

He aquí un guión del recorrido episcopal y de los actos principales de la Visita.

MONOVAR.—La importancia de esta ciudad, cabeza del arciprestazgo de su nombre, pedía una visita detenida de su Pastor. Este hizo su entrada en la ciudad el 10 de Noviembre a las cinco y media de la tarde, llevando su visita, como una bendición del cielo la lluvia benéfica sobre su campo tan necesitado de ella. Por esta circunstancia el Rvdmo. Prelado fué recibido por el Clero, Autoridades, Acción Católica, Congregaciones y pueblo en el interior del hermoso templo parroquial, cuyas espaciosas naves se hallaban abarrotadas de gente ávida de escuchar su autorizada palabra. Y el Prelado dió al pueblo fiel desde el púlpito el pan de la divina palabra.

A continuación se hizo la visita canónica con las ceremonias de ritual. Después Su Excia. Rvdma. visitó a las Autoridades en la Casa Consistorial.

Los siguientes días 11 y 12 se dedicaron en su mayor parte a la administración del sacramento de la Confirmación; actuando de padrinos, el 11 por la

mañana D. Jaime Barberá Tordera, Alcalde, y su señora Doña Remedios Quiles Carbonell; y por la tarde D. Fernando Quiles Mollá, Presidente de los Hombres de Acción Católica y su señora Doña Elimenia Huesa Prats; y el 12, por la mañana, D. Alfredo Rico Jara, Juez Comarcal, y su señora Doña Carmen Rico Pérez; y por la tarde D. Francisco Navarro Rico, Presidente de la Junta Parroquial, y su hija la Srta. Amparito Navarro Pastor. El número de confirmados ascendió a 1.900.—En este mismo día 12 el bondadoso Prelado hizo su visita, despues del mediodía, a la Casa Asilo de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados.

El día 13 Su Excia. Rvdma. despues de celebrar la Santa Misa en el Colegio de las Religiosas de la Divina Pastora, confirmó también a los niños y niñas del mismo. Y luego dió la nota altamente simpática de confirmar en sus propios domicilios a tres niños pobrecitos impedidos de asistir a la Iglesia.

SALINAS.—En la misma mañana del 13 de Noviembre Su Excia. Rvdma. hizo su santa visita pastoral a la Parroquia de Salinas; administrando el sacramento de la Confirmación, en la que fueron padrinos el Sr. Alcalde, D. Juan Almodóvar Martínez, y su señora Doña Carmen Fuentes, a un total aproximado de 300 fieles de ambos sexos; y recibiendo inequívocas muestras de veneración y afecto de sus feligreses.

CASAS DEL SEÑOR.—En la tarde del mismo día el Rvdo. Sr. Obispo visitó esta parroquia rural del campo de Monóvar, y administró en su Iglesia Parroquial la Confirmación, según la referencia facilitada por el Rvdo. Sr. Cura Regente, a 105 varones y 97 hembras. Trasládose luego, acompañado del mismo Sr. Cura y Autoridades del Partido, al anejo de Chinorlet, donde administró la Confirmación a 49 varones y 54 hembras. Actuaron de padrinos en Casas del Señor, D. Andrés Rico Pastor, propietario, y su señora Doña Carmen Tendero Godor, y en Chinorlet, D. Venerio Rico Payá, propietario, y su señora Doña Encarnación Guardiola Brotóns.—El Rvdmo. Prelado fué acogido y despedido en ambos lugares de esta Parroquia rural con calurosos aplausos.

HONDON DE MONOVAR.—También se dignó visitar Su Excia Rvdma. este partido rural de la Parroquia de Monóvar. La visita fué en la mañana del siguiente día, 14 de Noviembre. Y asimismo administró la Confirmación en la Ermita del mencionado partido: estando incluido el número de confirmados en este partido en el total dado para la Parroquia de Monóvar.—Por la tarde el Rvdmo. Prelado regresó a esta Ciudad Episcopal.

PINOSO.—Desde Orihuela trasladóse el Excmo. Prelado a esta importante villa, donde fué recibido calurosa y entusiásticamente por el Clero, Autoridades, Congregaciones Piadosas, fuerzas vivas de la población y pueblo en masa al alegre son de las campanas de la torre parroquial y a los brillantes acordes de la laureada Banda de Música.—Celebró en la Iglesia la Santa Misa, a las 9'30 de la mañana, y en ella administró la Sagrada Comunión a número-

sos fieles de ambos sexos.—Hecha la santa visita, administró la Confirmación a 150 niños. (Hay que tener en cuenta, para explicarse tan exiguo número de confirmados en una parroquia de 8.000 almas, que hace sólo cuatro años administró en esta Iglesia la Confirmación el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Badajoz, Dr. D. José M.^o Alcaraz Alenda).—Por la tarde el Obispo de la Diócesis visitó también la aldea del Rodriguillo, perteneciente a la misma parroquia de Pinoso.

ALGUEÑA.—Del Rodriguillo pasó el Rvdmo. Prelado, en la misma tarde del 15 de Noviembre, a este pueblo, que recibió a su Pastor bajo arcos de triunfo y con incesantes aclamaciones.—Su Excia. Rvdma. dirigió su palabra al pueblo reunido luego en la Iglesia Parroquial; y, tras las ceremonias de la Santa Visita, administró dos tandas de confirmaciones. En la primera actuaron de padrinos D. Juan Verdú Amat, Alcalde, y su esposa Doña. Dolores Martínez Albert, siendo 121 los confirmados; y en la segunda fueron padrinos D. Emilio Pérez Rico, Presidente de los Jóvenes de Acción Católica, y la Srta. Rosario Navarro Segura, siendo 326 los confirmados.—El Sr. Obispo fué muy agasajado por las Autoridades y pueblo; del que se llevó un gratísimo recuerdo.

NOVELDA.—Después de dos días de estancia en Orihuela para despachar distintos asuntos del gobierno de la Diócesis, reanudó el Rvdmo. Prelado su Visita Pastoral, que ahora giró por el Arciprestazgo de Novelda; empezando por la ciudad cabeza del Arciprestazgo.

El 17 de noviembre, pues, a las cinco y media de la tarde hizo el Prelado su entrada oficial y solemne en dicha ciudad. Previamente, en los confines del término municipal, había sido recibido por los Sres. Arcipreste, Alcalde y Juez de Instrucción y 1.^a Instancia del Partido. A su llegada a la población—que se hallaba profusamente engalada—fué recibido por el Rvdo. Clero Parroquial y Vicario de la Iglesia Filial de San Roque, Rvdos. Padres Reparadores, Corporación Municipal, Frente de Juventudes y Jerarquías del Movimiento, Junta Parroquial, las cuatro Ramas de Acción Católica, Congregaciones piadosas, representación de los centros culturales y el pueblo fiel en masa. Entre voltear de campanas y acordes de música llegó Su Excia. Rvdma. a la espaciosa Iglesia Parroquial de San Pedro Apóstol, donde dirigió al pueblo allí congregado su cálida palabra llena de luz y de consuelo espiritual. A continuación fueron los actos propios de la Visita.—También hizo Su Excia. Rvdma. la Visita canónica a la Iglesia de la Vicaría de San Roque de la misma Ciudad; visitando asimismo la barriada de la Estación que lo recibió entusiásticamente.

Durante los siguientes días 18 y 19 el Rvdmo. Prelado administró varias tandas de confirmaciones en la Iglesia Parroquial, en la de San Roque, y en la Ermita de San Pascual Baylón de la mencionada barriada. Los padrinos de estas tandas fueron: el Sr. Alcalde de la ciudad y señora; el Sr. Juez de 1.^a Instancia y la Sra. Presidenta de las Mujeres de Acción Católica; el Sr. Presidente de la Junta Parroquial y la Srta. Presidenta del Consejo Diocesano de Mujeres de

Acción Católica; D. Aurelio Sala y señora; D. José M.^a Gómez y la Srta. Josefa López; y D. José Asensi y señora.—El total de confirmados en la ciudad de Novelda ascendió a 3.000 en números redondos.

Durante su estancia en Novelda el Sr. Obispo visitó amablemente las Comunidades Religiosas de la misma, giró también visita de cortesía al Excelentísimo Ayuntamiento en la Casa de la Ciudad; y recibió por todas partes incesantes muestras de filial respeto y amor a su sagrada persona.

LA ROMANA.—En la mañana del día 20 trasladose el Sr. Obispo desde Novelda a este simpático pueblo, donde fué recibido con alborozo por el Rvdo. Sr. Cura Ecónomo, Autoridades y grandísimo concurso de feligreses venidos a la cabecera parroquial de los distintos partidos. Su Excia. Rvdma. dirigió su palabra al pueblo reunido en la Iglesia, exhortándole a la práctica de su fe cristiana, y, sobre todo, al cumplimiento de oír Misa y descansar del trabajo manual en los domingos y días festivos. En su fervorosa plática volcó su corazón sobre sus fieles hijos romanenses.

Practicada luego la visita canónica de la Parroquia, administró el Sr. Obispo la confirmación a 116 niños de ambos sexos—(la inmensa mayoría de los fieles que no lo estaban fueron confirmados, hace cuatro años, por el anteriormente mencionado Excmo. Sr. Obispo de Badajoz)—; siendo los padrinos el Sr. Alcalde, D. Isidro Mariñez Mira y la Srta. D.^a Luisa Gómez Tortosa.

Después de admirar los bellísimos alrededores de este pueblo, el Rvdmo. Prelado, acompañado siempre de las Autoridades, regresó por la tarde a la ciudad de Novelda.

HONDON DE LAS NIEVES.—El día 21, después de celebrar la Santa Misa en la Capilla del Asilo de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados, de Novelda, el Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis se trasladó desde dicha ciudad a este pueblo; donde se repitieron las muestras de veneración y cariño filial al Pastor de la Diócesis. Este dirigió su palabra fervorosa al pueblo, que la escuchó con religioso respeto. Practicó la visita canónica a la Parroquia y administró el sacramento de la Confirmación a 105 niños y 89 niñas. Después se dignó visitar también el partido de la Canalosa, donde confirmó a 60 niños y 58 niñas. En esta pedanía no se recordaba la visita de ningún Obispo; por lo que el Prelado fué recibido allí con indescriptible entusiasmo. En la Confirmación de Hondón de las Nieves fueron padrinos el Alcalde, D. Indalecio Tortosa y su esposa, D.^a Matilde Bordera; y en la de la Canalosa actuaron de padrinos el primer teniente de Alcalde, D. Plácido Cerdá y D.^a Remedios Ferrando.—Las Autoridades todas y Maestros Nacionales con el Rvdo. Sr. Cura Ecónomo de la Parroquia acompañaron al Rvdmo. Prelado en todo momento.

HONDON DE LOS FRAILES.—En la tarde del mismo día 21 Su Excia. Rvdma. visitó la Parroquia de este pueblo.—Recibimiento cariñoso y entusiasta y palabras muy sentidas del buen Pastor para sus ovejillas de estos apartados rincones.—Visita canónica según las prescripciones litúrgicas, y ad-

ministración de la Confirmación a unos 200 fieles de ambos sexos, en la que fueron padrinos el Sr. Alcalde D. Antonio Mira y su señora D.^a Adoración Escandell. —Y la despedida igualmente cariñosa del Obispo; que regresó a la ciudad de Novelda entre dos luces.

AGOST.—El día 22, celebrada la Santa Misa en la Capilla del Colegio de las Religiosas Terciarias Carmelitas de Novelda, el Rvdm. Prelado marchó a esta villa, donde había de permanecer hasta las últimas horas de la tarde. El Sr. Obispo, recibido por las Autoridades y pueblo, se dirigió a la espaciosa y bella Iglesia Parroquial, donde pronunció una hermosa plática, que era saludo paternal a los fieles y exhortación cariñosa al cumplimiento de sus deberes religiosos.—Practicada la visita canónica, administró la Confirmación a 235 varones y 240 hembras, según la referencia dada por el Rvdo. Sr. Cura Regente de la Parroquia.—Por la tarde Su Excia. Rvdma. regresó a Orihuela.

ELDA.—Sólo dos días de relativo descanso en la Capital de la Diócesis, y el día 24, domingo, vemos al incansable Prelado en esta importante e industrial ciudad, a donde se trasladó por la tarde desde Alicante, acompañado de las Autoridades locales y Juntas de las Ramas de Hombres y de los Jóvenes de A. C.

Recibido apoteósicamente en esta ciudad, el Rvdm. Prelado se dirigió al nuevo Templo Parroquial entre una compacta multitud—verdadera masa humana—, y allí practicó la visita canónica. Acto seguido se organizó la magna procesión eucarística con que se clausuró la Santa Misión comenzada el 13 de dicho mes.

En la anterior Crónica nos ocupamos de esta Misión, cuyo feliz éxito superó las más halagüeñas esperanzas. Por vía, pues, de colofón he aquí un índice de los frutos principales de la misma: Comuniones, 11.345; Bautizos de niños mayores de 7 años, 76; Legalización canónica de Matrimonios, 43; Comuniones administradas a personas impedidas físicamente de ir al templo, 103; y varias restituciones importantes.

En la dicha procesión, pues, llevó en sus manos la Sagrada Custodia el Rvdo. Sr. Cura Ecónomo D. José M.^a Amat, y formaba la Presidencia el Excmo. Prelado; el cual en la espléndida calle del Generalísimo desde uno de sus balcones dirigió su cálida palabra al pueblo, y después, visiblemente emocionado, bendijo a éste con el Santísimo Sacramento.

La permanencia del Prelado en esta ciudad con motivo de su Visita Pastoral duró cuatro días; durante los cuales celebró una Misa de Comunión General, dió varias tandas de confirmaciones en el templo parroquial, visitó y confirmó a varios enfermos en sus domicilios del extrarradio de la ciudad, y visitó también el Hospital y el Colegio dirigidos por las Hermanas Terciarias Carmelitas. El número total de los fieles confirmados asciende a la importante cifra de 4.087

Al fin, en la tarde del 28, fué despedido Su Excia. Rvdma. con el mismo fervor y entusiasmo con que cuatro días antes había sido recibido.

MONFORTE DEL CID. - Ineludibles deberes y atenciones obligaron al Rvdmo. Prelado a suspender de momento la Santa Visita hasta pasada la Fiesta principal de la Inmaculada Concepción. Pero, al día siguiente, 9 de Diciembre, lo vemos ya en esta villa del arciprestazgo de Novelda, asistiendo en el templo parroquial a la última de las fiestas religiosas de su excelsa Patrona, practicando luego la visita canónica, administrando el sacramento de la Confirmación, y bendiciendo varias banderas de Acción Católica e imponiendo las insignias a sus dirigentes; y todo esto arrostrando impávido el crudísimo frío reinante.

Anotemos que fué exíguo el número de confirmados ahora en esta Parroquia, por haber administrado en ella varias veces, y pocos años ha, este sacramento el referido Sr. Obispo de Badajoz.

Su Excia. Rvdma. fué recibido, agasajado y despedido en esta villa con todo cariño y entusiasmo.

PETREL.—Esta villa del Arciprestazgo de Monóvar fué la meta de la gira pastoral que estamos reseñando. A ella llegó el Rvdmo. Prelado desde Monforte del Cid sobre las cinco de la tarde del dicho día 9; siendo recibido por Clero, Autoridades, Jerarquías, Ramas de Acción Católica, Asociaciones Piadosas, niños de las Escuelas con sus Maestros y pueblo en masa con indescriptible entusiasmo.

Llegado al templo parroquial, Su Excia. Rvdma. dirigió elocuentes y persuasivas palabras a los fieles; y después practicó la visita canónica.

• El día 10 el Sr. Obispo celebró la Santa Misa en la Iglesia Parroquial, y al final de ella impuso las insignias a los directivos de la Juventud Masculina de Acción Católica. Después en cuatro tandas sucesivas confirmó a un total de 860 fieles de ambos sexos, siendo los padrinos en estas tandas el Sr. Alcalde, Don Nicolás Andreu y señora, el Sr. Juez, D. Alfonso Chico de Guzmán y señora, los Sres. Presidentes de Acción Católica y Directores de las Escuelas Graduadas, D. Francisco Rodríguez y señora, y los Presidentes de las Juventudes de Acción Católica, D. Juan Villaplana y Srta. Amparito Chico de Guzmán, respectivamente. —En la tarde del mismo día regresó el Rvdmo. Prelado a su residencia habitual de Orihuela.

Ocioso nos parece consignar, al final de este apartado, que durante esta gira pastoral reseñada acompañó a Su Excia. Rvdma. por el Arciprestazgo de Monóvar el Rvdo. Sr. Arcipreste D. José M.^a Ramos, y por el de Novelda el Rvdo. Sr. Arcipreste D. Vicente Marhuenda. Anotemos en conclusión que en toda esta gira pastoral actuó de Secretario de Visita el M. I. Sr. Licdo. D. Manuel Serna, Canónigo Penitenciario de la S. I. Catedral.



LA FIESTA DE LA INMACULADA EN ORIHUELA

En la Ciudad Episcopal y en su Seminario Diocesano se celebró con el fervor y entusiasmo característico la Fiesta luminosísima de la Patrona de España y de nuestro Seminario.

En la Santa Iglesia Catedral, como se había anunciado, se celebró solemne Misa Pontifical, a las 10, con asistencia de las primeras Autoridades y de un grandísimo concurso de fieles que llenaba las tres naves del primer templo de la Diócesis. La «Schola Cantorum» del Seminario cantó con su ya peculiar ajuste la Misa «Hoc est Corpus meum», a tres voces, del Maestro Perosi. Y al final de esta Misa, en la que pronunció el Panegirico de la Virgen Inmaculada el M. I. Sr. Lcdo. D. Modesto Díez Zudaire, Canónigo Doctoral, y Provisor del Obispado, el Excmo. y Rvdmo. Prelado dió a todos los asistentes la Bendición Papal.

En el Seminario, tras un fervoroso Triduo de preparación con sendos sermones por los alumnos teólogos Sres. Gómez Clemente, Navarro Aguado y García Candela, se celebró la Fiesta de la Patrona, por la tarde, con una grandiosa función religiosa, en la que predicó elocuente y provechoso sermón el Rvdo. Sr. Cura Ecónomo de La Matanza, D. Manuel Mira García; y con una regocijante Velada Literario-Musical, que hizo las delicias de los concurrentes.

UNA JORNADA RELIGIOSA EN ALICANTE

Lo fué la del 15 de Diciembre, domingo, en la Capital de la Provincia.

Allá se dirigió el dinámico Prelado de la Diócesis para asistir a varios actos del culto en las Parroquias de San Juan Bta. de Benalúa y de Santa María.

En la primera de estas Parroquias, en la Capilla, sede provisional de la misma, Su Excia. Rvdma. celebró Misa de Comunión para la Acción Católica, en la que pronunció una muy práctica homilia evangélica. A continuación bendijo el nuevo Sagrario costeadado por suscripción popular. Después bendijo también la nueva bandera de los Jóvenes de Acción Católica de la Parroquia; e impuso las insignias de este apostolado seglar a numerosos jóvenes de uno y otro sexo.

En la segunda de las referidas Parroquias el Rvdmo. Sr. Obispo presidió la solemne función religiosa con que el Muy Ilustre Colegio de Abogados de la Capital celebró la Fiesta de su Patrona, la Virgen Inmaculada, en la Octava de su Solemnidad.

LA INAUGURACION DEL NUEVO ASILO DE ORIHUELA

Fué ésta en la misma Jornada que acabamos de reseñar, 15 de Diciembre.

Desde Alicante volvió el Sr. Obispo a Orihuela a las 6 de la tarde; dirigiéndose. al llegar a esta ciudad, al nuevo Asilo de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados. Ante una enorme concurrencia de fieles Su Excia. Rvdma. bendijo solemnemente, en primer lugar la Capilla provisional, y despues el Asilo; que quedó así inaugurado con la bendición episcopal.

Acto continuo el Excmo. Prelado, acompañado por los M. I. Sres. Lectoral y Magistral de la S. I. Catedral, Doctores D. Elías Abad y D. José Sanfeliu, comisionados por el Ilmo. Cabildo, se dirigió al Asilo viejo; donde se organizó una piadosísima procesión para trasladar el Stmo. Sacramento al nuevo Asilo. En esta procesión, que presidió el Rvdmo. Prelado acompañado de los mencionados Capitulares, con la representación de las primeras Autoridades de la Ciudad, llevó la Sagrada Custodia el M. I. Sr. Licdo. D. Manuel Serna, Conónigo Penitenciario de la S. I. Catedral y Cura Encargado de la Parroquia de Santas Justa y Rufina, y figuraban todas las simpáticas Hermanitas del Asilo con otras de la Casa Madre de Valencia y de los Asilos de Elche, Novelda y Monóvar, y numerosos fieles. Llegada la procesión al nuevo Asilo, e instalado el Stmo. Sacramento en su Capilla, se cantó un solemne Te-Deum de acción de gracias; y el Rvdmo. Prelado pronunció una emocionante plática.

Al día siguiente, lunes 16, se conmemoró el magno acontecimiento con los siguientes cultos religiosos: Misa de Comunión, a las 8'30, que celebró el Excmo. Prelado; Misa solemne, a las 10, cantada por el Ilmo. Sr. Vicario General del Obispado, Dr. D. Arturo Esquivá Mora; y función eucarística, a las 5'30 de la tarde, en la que predicó el M. I. Sr. Magistral de la S. I. Catedral, Dr. D. José Sanfeliú, e hizo la solemne reserva de Su Divina Majestad el M. I. Sr. Visitador General de Religiosas, Dr. D. Joaquín Espinosa. Todos los actos fueron muy concurridos.

ORDENES SAGRADAS

Con ocasión de las pasadas Témporas de Adviento, el Rvdmo. Prelado de la Diócesis se dignó administrar Ordenes en la Capilla de su Palacio Episcopal a distintos alumnos de nuestro Seminario Diocesano.

El viernes, 20 de Diciembre, a las 6 de la tarde, confirió la Primera Clerical Tonsura; y el sábado, 21 de dicho mes, a las 9 de la mañana, después de la Santa Misa, las cuatro Ordenes Menores.

He aquí la lista de los ordenados.

TONSURA

D. Rafael Cubí Zambrana.
D. Roque García Baeza.
D. Francisco Maciá Fenoll.
D. Fernando Magro Magro.
D. Joaquín Martínez Valls.
D. Manuel Moyá Cañizares.
D. Emilio Navarro Romá.
D. Agustín Pérez Segura.
D. Liberato Rovira Giner.
D. Domingo Serna Martínez.
D. Luis Escoto Loba.

OSTIARIADO Y LECTORADO

D. Rafael Cubí Zambrana.

EXORCISTADO Y ACOLITADO

D. Eduardo García Candela.
D. José Gómez Clemente.
D. Francisco Navarro Aguado.
D. Salvador Ivars Devesa.

¡Nuestra sincera enhorabuena a todos!

OTRA JORNADA RELIGIOSA EN ALICANTE

Cerramos esta Crónica con la breve reseña de otra jornada religiosa en la Capital de la Provincia, en la que llevó la parte principal Su Excia. Rvdma., e Obispo de la Diócesis,

Fué esta jornada en la nueva Iglesia de San José de la extensa barriada de Carolinas, construida en breve tiempo con miras a nueva Parroquia para el mejor servicio religioso de los fieles de la misma, demasiado alejados del templo parroquial de Ntra. Sra. de la Misericordia.

Abierta al culto esta nueva Iglesia en marzo último, se ha organizado la vida religiosa de la barriada, se ha establecido la Acción Católica que funciona con consoladores resultados, se ha fundado la piadosa Asociación Josefina

en honor de su glorioso Titular, y el templo se ve muy concurrido de fieles. Bien merecía, pues, la populosa barriada—reintegrada a la vida religiosa, de la que había estado harto alejada— la presencia de la primera Autoridad eclesiástica de la Diócesis, para recibir de ella su bendición y su aliento; y la presencia de la primera Autoridad civil de la Provincia para recibir de ella su ejemplo edificante.

Así, pues, el domingo, 22 de Diciembre, llegó al mencionado Templo el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo, donde encontró ya al Excmo. Sr. Gobernador Civil, D. José M.^a Paternina, que en compañía de su esposa Doña, Josefina Bono y del mayor de sus hijos le estaba esperando para asistir a la función religiosa. El Rvdmo. Prelado celebró la Santa Misa, en la que distribuyó la Sagrada Comunión a numerosísimos fieles: y, al final de la Misa, pronunció una vibrante alocución pastoral a los fieles que llenaban por completo el templo; en la que anunció que, a partir del primer día del próximo año 1947, la Iglesia de San José de Carolinas sería Parroquia independiente, regida como Cura por el hasta entonces Coadjutor Encargado del templo, D. Alejo García Sánchez, y exhortó a los católicos a continuar su labor religiosa, haciendo honor a la gracia que se les concedía de la nueva Parroquia, para que pudieran cosecharse en ella los copiosos frutos que se esperaban.

A continuación el Sr. Obispo bendijo las medallas de la Asociación Josefina de la Iglesia, y las impuso a centenares de fieles inscritos en las listas de dicha piadosa Asociación. La religiosa jornada terminó en medio del mayor entusiasmo de la barriada, que dejó satisfecho al amado Pastor de la Diócesis.

Después de todos los actos relatados en esta mal pergeñada Crónica—escrita a vuela pluma por apremios del tiempo—queda justificado plenamente su título: *Andando se quita el frío*.

Crónica Nacional

Obituario y Nombramientos Episcopales

Aunque con harto retraso, por no haberse publicado este «Boletín» en el pasado mes de Diciembre, publicamos en el presente número la muerte del Obispo de Tarazona y los nombramientos de Arzobispo de Granada, Obispo de Pamplona y Obispo Coadjutor de Mallorca.

El Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Tarazona, Dr. Don Nicanor Mutiloa Irurita, falleció piadosamente en dicha ciudad aragonesa el día 19 del pasado noviembre último; a los 72 años de edad, y a los 18 de su consagración episcopal. Pertenecía a la Orden Religiosa del S^{to}. Redentor; y era, a la vez que Obispo de Tarazona, Administrador Apostólico de la Diócesis de Tudela.

Nació en Pamplona en el año 1874. Hizo sus primeros estudios en el Seminario Conciliar de la mencionada ciudad; y más tarde ingresó en el Noviciado de los PP. Redentoristas, haciendo su profesión religiosa en 1918. Fué ordenado de sacerdote en 1901, y constituido Rector de la Comunidad de Nava del Rey en 1915. Tres años después, en 1918, fué elegido Provincial de su Congregación en España. Diez años más tarde, en 1928, fué nombrado Obispo de Barbastro; de donde fué trasladado a la Sede de Tarazona-Tudela en 1935. En esta última diócesis, sobre todo, puso de relieve sus extraordinarios dotes de Gobierno y de celo pastoral, principalmente en las campañas misionales, al frente de las cuales recorrió toda la diócesis con los PP. Misioneros, como hijo fiel de San Alfonso M.^a de Ligorio, el excelso Fundador de su Instituto Religioso.

¡Descanse en la paz de los Santos!

Los últimos nombramientos episcopales que se han hecho hasta el presente son los que siguen:

Para la Sede Metropolitana de Granada el del Excmo. y Rvdmo. Sr. Dr. Don Balbino Santos, Obispo de Málaga, cuya diócesis ha regido por muchos años con sigular celo pastoral:

Para la Sede de Pamplona el del Excmo. y Rvdmo. Sr. Dr. D. Enrique Delgado Gómez, que por varios años ha gobernado la diócesis de Almería, donde ha dejado bien patentes sus grandes dotes de gobierno y sus grandes virtudes:

Y para Obispo Coadjutor del Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo-Obispo de Mallorca, Dr. D. José Miralles Sbert, con derecho de sucesión, el Excmo. y Rvdmo. Sr. Dr. D. Juan Hervás Benet, Obispo Titular de Alinda, Auxiliar que ha sido del último fallecido Arzobispo de Valencia, y su Vicario General, y Vicario Capitular luego durante la vacante de la Sede Valentina.

Deseamos a estos esclarecidos Prelados de la Iglesia Española muchos aciertos en el gobierno de sus nuevas Diócesis para gloria de Dios y honor de la Patria.

Bibliografía

CARDENAL CEREJEIRA, Patriarca de Lisboa:

La Iglesia y el pensamiento contemporáneo

Precio: 30 pesetas. Pedidos al Administrador de «Almanaque Religioso Español», Avenida de José Antonio, 27, Madrid. A los Sres. Sacerdotes se les hace un descuento del 15 por 100.

Integran este volumen una serie de magníficas conferencias pronunciadas hace unos años por el entonces joven catedrático de la Universidad de Coimbra, y hoy Cardenal Patriarca de Lisboa, Doctor Manuel G. Cerejeira.

Eran años de lucha política y religiosa en Portugal. La juventud universitaria se sentía atraída por las ideas de una filosofía materialista y atea, que veía socavando el espíritu y las esencias de toda una civilización gloriosa. Y en este ambiente de lucha y escepticismo se levanta, viril y briosa, la voz de un sacerdote joven, que ya empezaba a sobresalir en las lides universitarias, para proclamar muy alto que la Ciencia y la Religión no se excluyen; que el espíritu científico no es incompatible con el espíritu religioso, antes al contrario, el rechazar las luces de la Religión es estrechar el horizonte intelectual del hombre, poniendo en riesgo hasta el mismo fundamento de la certeza.

No se detiene aquí el autor: se plantea en seguida el problema de los límites de la ciencia, para deducir, tras una exposición luminosa, que la Ciencia, tanto ante el Universo como ante la Vida y la Moral, es insuficiente, y que el hombre no tiene más solución que volver los ojos y su corazón, sediento de verdad, hacia la única fuente de Verdad y Vida, que es Cristo y su Iglesia.

Todo esto dicho en un estilo ágil, luminoso y enérgico, que hacen de este libro una lectura interesante y muy agradable.

Se completa este volumen, pulcramente traducido y editado, con un prólogo y un artículo adicional en que sucintamente se echa una ojeada al panorama actual de la cultura española, debidos a la bien cortada pluma de don Jesús Iribarren, Director de «Ecclesia».

Con gusto recomendamos a todos los sacerdotes, intelectuales, y especialmente a nuestra estudiosa juventud universitaria estas magníficas conferencias del ilustre Cardenal Cerejeira.



Neerología

Confortada con los Santos Sacramentos, falleció piadosamente, en el pasado mes de Noviembre, en el Monasterio de la Santísima Faz de Alicante, de Religiosas Clarisas, Sor Eulalia Andaní, que ejercía los cargos de Vicaria y 1.^a Driscrcta de la Comunidad del referido Monasterio; dejando a ésta consolada con su edificante muerte.

También falleció confortada con los Santos Sacramentos, el 28 dei referido mes, en el Colegio de Jesús María de esta ciudad de Orihueta, la Rvda. Madre M.^a de las Nieves (en el siglo Asunción Viñas Motas), de la mencionada Congregación Religiosa, a los 79 años de edad. Su muerte fué tan piadosa como su vida.

Asímismo, el día 2 del pasado diciembre, murió en la Casa de Beneficencia de esta Ciudad Sor Juana Torres López, Hija de la Caridad, del Instituto de San Vicente de Paul, a los 29 años de su edad.

La finada era natural de Chiclana (Cadiz), y había hecho su primera profesión religiosa en la capilla de la mencionada Casa el 15 del pasado Agosto, Fiesta de la Asunción de Nuestra Señora. Después de dos meses de penosa enfermedad, soportada con edificante paciencia, entregó su alma a Dios ayudada con los últimos Sacramentos y la Bendición Apostólica.

Falleció también en el Convento de la Stma. Trinidad de Religiosas Dominicanas de Orihueta, el 19 del pasado diciembre, la buena Hermana Imelda Castelló, después de una vida verdaderamente ejemplar por sus virtudes.

Había nacido en Ollería (Valencia); y contaba 75 años edad y 52 de profesión religiosa.

Ultimamente, el 6 de los corrientes, pasó a mejor vida desde el Monasterio de la Visitación de Sta. María de esta Ciudad la anciana Hermana Francisca de Sales Onís y Saulis, después de recibir los Santos Sacramentos de nuestra Santa Iglesia.

Tenía 86 años de edad, y contaba 54 años y 6 meses de profesión religiosa; y había sido durante 9 años Superiora del dicho su Monasterio.

Con razón la Comunidad hace los más calurosos elogios de su fallecida Hermana; pues fué ésta modelo de obediencia, humildad, prudencia y dulzura, según el espíritu de su Santa Orden.

El Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis, con motivo del fallecimiento de estas cinco Religiosas ha concedido las acostumbradas indulgencias.

REQUIESCANT IN PACE





Casa ESTRUCH

Mayor, 19.-- - ORIHUELA

**Gran surtido de artículos
con rebaja de precios:**

Rosarios desde 9 pesetas la docena. Estampas, con variados modelos, desde 22 pesetas el millar. Incienso a 18 pesetas el kilo.

Depósito de toda clase de libros: Todas las obras de fondo de la Editorial Herder.—Del Cardinal Gomá.—De Thot.—Libros de meditaciones.—Misales, etc.

Vidas de Santos en tomitos desde 0'50, con elegante presentación y escritas con amenidad.

Imágenes, Crucifijos, Orfebrería-religiosa, Medallas. Artículos de escritorio y material escolar

ELABORACION ESPECIAL

DE

VINO BLANCO DULCE

PARA EL SANTO SACRIFICIO DE LA MISA

LOIDI Y ZULAITA

SAN SEBASTIAN

Proveedores de los Sacros Palacios Apostólicos

CASA CENTRAL

Idiáquez número 5

Telegramas: LOIDI

Fundada el año 1875



Bodegas de elaboración

en ALCAZAR

de SAN JUAN

CIUDAD REAL

Esta Casa garantiza la absoluta pureza de sus vinos con recomendaciones y certificados de los Eminentísimos Sres. Cardenal Arzobispo de Burgos, Arzobispos de Santiago y Valladolid, Obispos de Ciudad Real, Pamplona, Orihuela, Jaca, Segovia, Auxiliar de Burgos, Bayona (Francia), R. P. Dr. Eduardo Vitoria S. J., etc.

EXPORTACION A ULTRAMAR

ENVIO GRATUITO DE MUESTRAS

VINOS DE MISA

J. de Muller,

S. A.

TARRAGONA

Casa fundada en 1851

MEDALLA DE ORO

EN

LA EXPOSICION
VATICANA DE 1888

PROVEEDORES
DE SUS SANTIDADES
PIO X, BENEDICTO XV,
PIO XI, Y PIO XII

GARANTI DE ABSOLUTA PUREZA

Certificados de numerosos Excmos. Prelados de España y del Extranjero y del Rvdo. Padre Eduardo Vitoria, S. J., Fundador del Instituto Químico de Sarriá (Barcelona).

REPRESENTANTE EN ORIHUELA

J. Abadía Calle de la Feria, 16

ENVIO GRATUITO DE MUESTRAS

VELAS

Calidades garantizadas
Marcas registradas
MAXIMA Y NOTABILI

LITURGICAS PARA EL CULTO

GAUNA

«Hijo de Quintín Ruiz de Gauna»

Economía increíble usando más velas especiales
con el «CAPITEL GAUNA» patentado

LAMPARA DE CERA «GAUNA» patentada

para el alumbrado del Tabernáculo de 4 días de
duración con sujeción al Canon 1271 del vigente
Derecho Canónico.

LIMPIEZA ABSOLUTA

TRANQUILIDAD COMPLETA

VITORIA

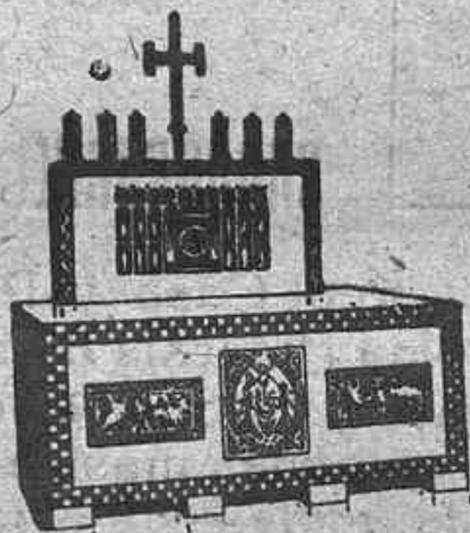
Butsems y C.^{ia}

BARCELONA - Rambla de Cataluña, 35

TELEFONO, 16442

Altars, pilas bautismales y de agua bendita,
comulgatorios, púlpitos en piedra y mármol
artificial sintéticos.

ARCOSITA Y MARMOLISTA



Altars desde 1.000 Pesetas

Visite exposición en la Librería
Vda. de Estruch

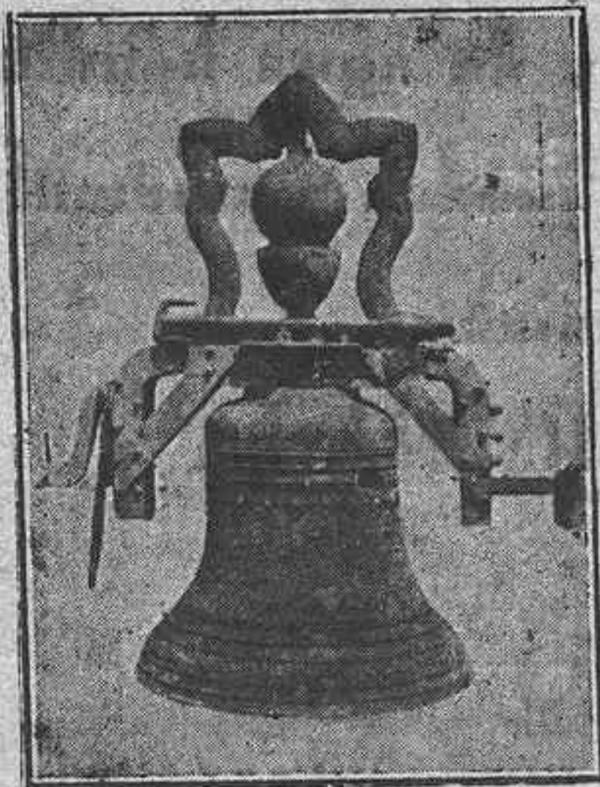
Mayor, 19

ORIHUELA

Gran Fábrica de Fundición de Campanas

La más antigua y acreditada en España

Hijos de Constantino Linares



FABRICA: Príncipe de Asturias, 10.
CARABANCHEL BAJO (Madrid).

Dirección y Oficinas: Apartado de
Correos n.º 2.

CARABANCHEL BAJO (Madrid).

Proveedores de la Real Casa y Patrimonio. Casa recomendada por todas las Diócesis de España. Exportadora a los principales países de Sud-América.

Especialidad en campanas musicales de carrillón, formas esquilón, romanas, inglesas y a la antigua española. Yugos metálicos para el volteo a cuerda desde el pie de la torre. Instalación de aparatos de auto-volteo eléctrico, bien por el sistema de botones automáticos o interruptores.

Se hacen proyectos y estudios por Ingenieros y técnicos de la Casa completamente gratis.

Se garantizan las nuevas campanas por quince años y se entregan los encargos dentro de los cuarenta días siendo por cuenta de la Casa todos los portes de Ferrocarril.

Se admiten materiales y se refunden campanas rotas con sus mismas aleaciones, forma y sonido que tuvieron antes de romperse.

Concede las máximas garantías y facilidades de pago.

Consultad esta importante Casa antes de efectuar vuestros encargos.